

UNTES

ACERCA DE LAS CAUSAS

OTIVADO LAS RIVALIDADES

ENTRE

ISLAS CANARIAS.

A *L. Hernandez, natural de la Ciudad de las Palmas.*

128° 30'

PLATE 1900



APUNTES

ACERCA DE LAS CAUSAS

QUE HAN MOTIVADO LAS RIVALIDADES

ENTRE

LAS ISLAS CANARIAS.

Por D.ⁿ Laureano Hernandez, natural de la Ciudad de las Palmas.

APUNTES

AGENCIA DE LAS CAJAS

QUE HAN MOTIVADO LAS RIVALIDADES

ENTRE

LAS ISLAS CANARIAS.

Por D. Antonio M. ...

APUNTES

ACERCA DE LAS CAUSAS

QUE HAN MOTIVADO LAS RIVALIDADES

ENTRE

LAS ISLAS CANARIAS,

Y

EL ESTADO DE ATRASO EN QUE SE ENCUENTRAN,

Y SOBRE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CORTES QUE ALLI ACABAN DE VERIFICARSE.

ESTENDIDOS

por D. L. H. comisionado en la corte por la Gran-Canaria.

Alejo G. de Ara

MADRID.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA NUEVA, CALLE DE LAS INFANTAS, NUM. 17.

1855.

APUNTES

ACERCA DE LAS CAJAS

QUE HAN MOTIVADO LAS RIVALIDADES

ENTRE

LAS ISLAS CANARIAS,

EL ESTADO DE ATRASO EN QUE SE ENCUENTRAN

Y SOBRE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CORTES QUE ALLI ACABAN DE VERIFICARSE.

ESTENDIDOS

por D. L. H. comisionado en la corte por la Gran-Canaria.

M. J. de S. J.

MADRID.

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NUEVA, CALLE DE LAS INDIAS, NUM. 17.

1858.

LA isla de Canaria ocupa el centro del archipiélago á que pertenece; los conquistadores la dieron el antenombre de *Grande* por el heróico valor de sus antiguos habitantes (1); Grande la llamaron sus propios enemigos; *Gran-Canaria* la han llamado despues todos los monarcas de España; por ahí la distinguen historiadores y geógrafos de todas lenguas, y de ella tomaron su denominacion genérica las demas islas de este archipiélago que antes se llamaban *Afortunadas* (2). La Gran-Canaria es *la principal de todas* (3), y la de mayor porvenir si el Gobierno supremo la dispensara la proteccion de que es digna. La Gran-Canaria, dice un escritor (4) *es el granero del archipiélago de las islas Afortunadas*; la Gran-Canaria, dice otro (5), *parece ser la verdadera isla Afortunada de la antigüedad*; desde tiempos lejanos ha sido considerada, así por su misma importancia como por sus servicios eminentes, siendo entre otros el de la conquista y poblacion de la isla de Tenerife; ha hecho sacrificios por el establecimiento del sistema constitucional y envió la flor de su juventud en la guerra de la independenciam, resonando aun con gloria el nombre del batallon de Canarias que tanto contribuyó al

(1) Viera, *Historia de Canarias*, tom. I, p. 352.

(2) Viera, tom. I, p. 44.

(3) El P. Cayetano Losada, *Breves tratados de esfera*, p. 156. = *Encyclopedie méthodique, Géographie moderne*, tom. I, á Paris 1782, p. 371. = *Dictionnaire universel de la géographie commercant*, tom. III, á Paris, au. VII, p. 279. = *Dictionnaire françois-espagnol, et espagnol-françois*, tom. I, á Lion, au. 1803.

(4) *Personal narrative of travels to the equinoctial regions*.

(5) Bory, de Saint Vicent, *Essais sur les iles fortunées*, p. 206.

glorioso alzamiento que principió el Héroe de las Cabezas; fué la capital de la provincia hasta el año de 1822 en que por una sorpresa hecha á las córtes se trasladó, *aunque interinamente*, á la villa de Santa Cruz de Tenerife. En su ciudad principal, las Palmas, residen aun el tribunal superior de la audiencia, el Cabildo eclesiástico, el obispado etc.

Hasta el año de 1808 nadie disputó á la Gran-Canaria la preeminencia de Capital que todos reconocian en ella. Los importantes acontecimientos de aquella época conmovieron tambien los ánimos en las pacíficas Canarias. Como en cada provincia, en cada pueblo, se creára entonces una junta de gobierno, la ciudad de la Laguna, capital de Tenerife, estableció la que alterara la paz de aquellas islas. La Gran-Canaria, lo mismo que el tribunal de la audiencia, no la reconocieron, asi por no haber precedido á su formacion el voto esplicito de todas las islas, como porque no residia en la capital de ellas, que era la Ciudad Real de Las Palmas. Nególe la Laguna esta prerogativa que nadie hasta entonces le negára, y de este fatal desacuerdo se originó la ruidosa cuestion de capitalidad.

Apoyaba las Palmas principalmente su derecho en que desde los primeros años de la conquista habian tenido allí su asiento todos los tribunales y autoridades superiores de la provincia, habiendo ejercido el de la audiencia territorial, como que en él residiera hasta entonces la alta policia, la autoridad superior política, y en que en todas épocas habian reconocido los monarcas ese mismo derecho; por lo que en la Gran-Canaria se estableció otra junta que se denominó «Cabildo general permanente» de la misma isla; y despues de varias contestaciones con la de Tenerife, acudieron á la central del reino, que dispuso cesáran ambas juntas, enviando comisionados que pacificáran las islas, á pesar de lo cual continuaron las desavenencias hasta el año de 1812.

Como se mandára entonces que en cada provincia hubiese una junta preparatoria para las elecciones de diputados á córtes, y una diputacion provincial, continuaron con este motivo las cuestiones entre Canaria y Tenerife, debatiéndose este negocio en las mismas córtes á fines de dicho año. D. Pedro Gordillo, diputado por la Gran-Canaria, hizo valer sus derechos con sólidos fundamentos, y á pesar de la contradiccion de los de Tenerife, fué decidido, con calidad de «de por ahora», que se formalizase la junta preparatoria, é instalase la diputacion *en la ciudad de Las*

Palmas, y que los ayuntamientos de las islas informáran cuanto tuvieran por conveniente, á fin de dictar las Córtes una resolucíon final; pero Santa Cruz de Tenerife, sin aguardar la de los debates suscitados en el Congreso, y á pesar de la oposición justa y tenaz de los canarios, arrostró por todo, formó allí su junta, y despachó un barco, participándolo como que esto se habia hecho de buena conformidad y concierto entre las dos islas. Por desgracia creyéronlo así las Córtes, y aunque estaba aprobado ya el decreto para que la instalación de la junta preparatoria y diputación provincial fuese en Canaria, mandaron suspender su comunicación á la regencia á petición del señor Key, diputado por Tenerife, que atribuyendo en su imaginación teológica á *milagro* ó efecto de la *Providencia*, la pronta navegación del aquel buque que llegó á Cádiz en cinco días, hubo de persuadir el supuesto aunque inverosímil acomodo de que se estableciese la junta en Santa Cruz. No están, no, borrados y olvidados tan importantes sucesos: véanse los *Diarios de las Córtes* de 1812.

Tal es el origen de la diputación y jefe político en Santa Cruz de Tenerife, donde como es visto se colocó interinamente, y como depósito, por efecto de una sorpresa hecha á las Córtes: sorpresa que contribuyó á motivar otra muy grave en las de 1821.

En efecto, la Gran-canaria no tenia entonces diputados propietarios, y los que suplían, ni tenían instrucciones ni otra misión que la que provisionalmente les quiso dar el Gobierno mientras llegasen los constituidos segun la ley electoral á la sazón vigente; y aprovechando la villa de Santa Cruz esta coyuntura, alucinó al Congreso con la residencia actual de los comandantes generales, intendentes y gefes políticos en su recinto, empleando todos los artificios que estaban á su alcance, y muy principalmente con la especie que el señor Echevarría, diputado de aquellas islas, no temió aventurar, asegurando en la sesión del 17 de octubre, que la isla de Gran-Canaria existe en un extremo del Archipiélago, cuando el mismo mapa demuestra que demora y se señorea, por decirlo así, en su legítimo centro, guardando respectivamente con todas las islas mas inmediación que Tenerife; pues siendo los dos extremos del indicado centro las de Lanzarote y la Palma, se aleja aquella de Tenerife mas que lo que ésta de Canaria, y de consiguiente es esta la de mas fácil comunicación con todas ellas; al paso que con la equivocación mas palpable espusieron también los

señores Echevarría y Milla en las sesiones del 17 y 19 de octubre que la ciudad de las Palmas está situada á distancia de una y hasta de dos leguas del mar, cuando precisamente es bañada por este hasta casi tocar las olas en sus edificios. Canaria pues indefensa, fué víctima de la sorpresa de los señores diputados, y la capitalidad que residia en ella desde poco despues de la conquista, le fué arrebatada y se trasladó, bien que interinamente, á Santa Cruz de Tenerife. «Hízose la monstruosidad, decia en su dictámen la comision de las Córtes de 1822, de elevarla á capital, al mismo tiempo que no se habia tenido por conveniente que fuese la cabeza de su partido; tan extraño lo uno como lo otro.»

Justamente agraviada la Gran-Canaria, elevó á los Córtes en 17 de junio de 1822, una sentida esposicion bien fundada y documentada, que en el mismo año fué impresa en Madrid en casa de don Diego Garcia y Campoy. Por ella hizo valer su incontrastable derecho, demostrando haber sido siempre la capital de la provincia; y en efecto, conquistada en 1483, espidieron real cédula los Reyes Católicos en 20 de enero de 1487, por la que incorporaban á la corona de Castilla el reino de las islas Afortunadas, *de que la Gran-Canaria era capital*, y á la que pocos años despues con su famoso fuero y privilegios, se le señaló el escudo de armas de que está usando como símbolo de esa preeminencia. Aquel documento desapareció, como otros muchos, con la invasion de los holandeses y otros extranjeros; pero el mejor historiador de las Canarias, natural de Tenerife, don José Viera y Clavijo, asegura haberle visto, y su certeza se acredita con el establecimiento de todas las autoridades provinciales en la Gran-Canaria: el obispado é iglesia catedral en 1485; un inquisidor general en 1504; el tribunal de la Inquisicion en 1567; el de la Santa Cruzada á poco de haberse creado por los Reyes Católicos en la córte; en 1777 el seminario conciliar; en 1786 el colegio de San Marcial de Ruvicon; en 1526 el superior tribunal de la audiencia, y en 1589 la capitanía general de las islas; lo que tambien se demuestra con varias reales órdenes espedidas en diferentes tiempos, á diferentes corporaciones y con objetos diferentes, y muy particularmente con las de 1740, 1744 y 15 de abril de 1824, dirigidas las dos primeras al juez conservador del hospital de elefanciacos situado en la ciudad de las Palmas, para que hiciese observar las instrucciones que en ellas se contenian, espresando

que era el único establecimiento en las islas Canarias, en la capital de ellas; y al ayuntamiento de Gran-Canaria la última, para que en esta isla, como capital de las siete, y en su catedral se hiciesen las funciones de desagravios por los desacatos cometidos durante la guerra de la independencia; por lo que es indudable que los reyes siempre han tenido á la Gran-Canaria por capital de las demas islas de su apellido. Lo que tambien se justifica con el unánime testimonio de los historiadores, con los *Diccionarios francés y español, el mercantil y la enciclopedia metódica*, impresos en 1775, 1783, 1800 y 1803; con las constituciones sinodales del reverendo obispo don Pedro Manuel Dávila en el sínodo que celebró en las Palmas en 1735, y hasta por el mismo reconocimiento y esplicita confesion de los ayuntamientos de la Laguna y de Santa Cruz de Tenerife. Por los años de 1532 y 1548 se trasladaron los oidores á Tenerife y establecieron su audiencia en San Cristobal de la Laguna, á causa la primera vez de la pestilencia de que estaba infestada la Gran-Canaria, y la segunda, por las discordias y revolucion civil que ellos mismos motivaron; por lo que el ayuntamiento de la Laguna no los recibió con agrado, y se opuso á semejante novedad calificándola de «*empresa desnuda de facultad legítima, contraria á la representacion de capital que tenia la Gran-Canaria, y á la buena conservacion de aquella tierra* (1).» La villa de Santa Cruz, cuando la ciudad de la Laguna su convecina queria erigirse en capital de la provincia en los años de 1808 y 1809, y continuar presidiendola como cabeza de partido, se espresaba en estos términos (2): «*La isla de Gran-Canaria, cuya ciudad principal llamada de las Palmas, residencia de la audiencia y silla episcopal, pretende tener muy añejos derechos á la capitalidad de toda la provincia á que dá el nombre, cuyo titulo toma y ha tomado constantemente.*» Tal ha sido la profesion pública de fé de Santa Cruz cuando su rival la Laguna pretendia continuar teniéndola subordinada.

Demostró tambien la Gran-Canaria que la capitalidad de hecho (como si hubiera capitales de hecho y capitales de derecho) que alegaba la villa de Santa Cruz por la residencia en su recinto de los capitanes generales, intendentes y jefes políticos, era un ridículo sofisma, pues,

(1) Viera, tom. III, páginas 129, 132 y 226.

(2) Folleto impreso en Madrid año de 1825 en casa de Martinez Dávila.

como se ha visto, la instalacion de diputacion provincial y jefatura política en la propia villa á fines de 1812 fué interinamente y en virtud de una sorpresa hecha á las Córtes, y que hasta entonces siempre habia residido el gobierno superior político de la provincia, con la denominacion de alta policia, en el tribunal de la audiencia situado en las Palmas de la Gran-Canaria.

Por lo que hace á los capitanes generales creados en 1589, con la doble investidura de superintendente de Rentas, se les mandó establecerse tambien en la ciudad de las Palmas, donde en efecto permanecieron don Luis de la Cueva y sus sucesores hasta principios del siglo XVIII en que con el pretesto de visitar las demas islas y estimulados algunos de la codicia de ampliar el mando y enriquecerse, comenzaron á dilatar su estancia en la isla de Tenerife, á donde se habia determinado establecer, no una intendencia, sino una factoria de tabacos para las islas Realengas que lo eran Canaria, Tenerife y la Palma. Húbose de escoger á Tenerife para la residencia de los intendentes ó jueces factores de tabacos, por hallarse esta isla entre las otras dos y gozar todas tres del derecho de comerciar en las Indias, bien que sin dependencia recíproca en esos negocios, pues cada una podia esportar é importar los frutos bajo su propio registro, segun la cantidad asignada de toneladas. En esto se fundaba la residencia de los jueces factores en la villa de Santa Cruz, y el motivo de las ausencias de los capitanes generales, quienes primeramente demoraron en la ciudad de la Laguna, y por último en la villa de Santa Cruz, porque desde allí alcanzaban mas de aquellos subalternos, incurriéndose en abusos ignorados en la córte, pero que no faltó quien los denunciara.

El infortunado don Juan Antonio Ceballo, que ya se apellidaba intendente, representó con energía á S. M. en 16 de enero de 1720 desde Santa Cruz, recordando y haciéndole ver los males que de ahí se derivaban. «Me veo precisado (decia en su querella) á representar á S. M. y repetir el medio que se ha ofrecido mas proporcionado para obviar estas instancias, *el apartar de esta isla al capitan general*, por ser el que con sus comercios ocasiona estas displicencias nacidas de lo que llevo espresado por sus abusos; y lo que dió motivo á vivir en ella á los capitanes generales fué el tener la superintendencia de todas las rentas, *dejando con este pretesto de vivir en la isla de Canaria, donde está la real audiencia, de que son presidentes....*» Pero el infortunado

Ceballos fué víctima de su celo, asesinado en la villa de Santa Cruz, y con él cesó la intendencia, que no volvió á restablecerse en las Canarias hasta el año de 1812. Hasta entonces los regentes de las audiencias eran los superiores ecónomos de los propios y arbitrios y de todas las demas rentas provinciales, pues los que con el tiempo se denominaron intendentes, no tuvieron en su origen, como se ha dicho, otra investidura que la de *jueces factores de tabacos*, cuya renta estaba enagenada de la Corona hasta el año de 1717 en que fué reasumida por los reyes y enviado á administrarla con esa calidad y denominacion don Diego Navarro.

La villa de Santa Cruz jamas ha dicho ni ha podido decir existiera allí la capitalidad desde la conquista de las islas, contra yéndose para alegar su pretendida *capitalidad de hecho* á la época reciente de haber allí fijado su residencia los comandantes generales en 1767, y á la mas reciente aun de las intendencias y diputaciones provinciales; y hasta entonces ¿cuál era la capital de las islas Canarias de hecho y de derecho, no siéndolo la ciudad de Las Palmas? ¿Y hubo por ventura algun precepto del Poder Supremo anterior al que con sorpresa se arrancára á las Córtes de 1821 para que esa misma capitalidad se trasladase á la villa de Santa Cruz? Ni se ha citado ni ha podido citarse semejante disposicion, porque no la hubo.

Demostró tambien las Palmas en el citado documento la conveniencia pública de que se le conservára en aquella prerogativa, por tener la centralidad natural ó geográfica, que facilita las comunicaciones y dá mas pronto impulso á la accion del Gobierno, y que sin embargo de lo espuesto por los señores Echevarría y Milla en las sesiones del 17 y 19 de octubre, es bañada por el mar hasta casi tocar las olas en sus mismos edificios, siendo tambien su puerto mas seguro y resguardado que la rada de Santa Cruz. Pudiéramos añadir á aquella consideracion otra muy importante para los que de buena fé aprecian los intereses de la madre patria. La Gran-Canaria está mucho mas próxima que Tenerife á las estensas posesiones que corresponden á España en la vecina costa de Africa, donde existia antes un *castillo* denominado de *Marpequeña* con su correspondiente guarnicion, de que no ha mucho tiempo conservaban el título de gobernadores los corregidores de la ciudad de las Palmas, y cuyas posesiones, hoy perdidas ó abandonadas, podrian quizá recuperarse en provecho de la Nacion y del comercio de las Canarias.

Pero además de la centralidad natural ó topográfica concurren en la Gran-Canaria las ventajas de los muchos puertos y radas que tiene en su circunferencia, como son los de la Luz, Confital y Juncal á la parte del Norte, Alguineguin y Gando á la del Este y otros de menor importancia; todos cómodos, muy abrigados y de buenos fondeaderos (1): cualidades de que carece la isla de Tenerife que de esta clase solo tuvo en otro tiempo á Garachico, en el dia escombros de un volcan; y hoy conserva los de la Orotaba y Santa Cruz, que son propiamente radas sin abrigo, pues aunque esta última lo tiene por la parte del Norte con el fronton de Anaga, está espuesta por la del Sur con todos los vientos de este cuadrante á hacer varar y destrozarse en la costa los buques, cuyas desgracias han sido allí repetidas; lo que no es fácil en el puerto de las Palmas resguardado por el Norte de las isletas y por el Sur de las montañas que de la misma isla se avanzan al Este cual su misma configuracion lo presenta en el plano topográfico, teniendo como una legua de anchura con varios y seguros fondeaderos, en que cubiertos de la artillería de sus fortalezas, se colocan y resguardan los buques segun las estaciones del año y vientos que reinan: tales son el de la Luz á poco mas de media legua de la ciudad, el de las Quemaduras que dista mucho menos, el de los Plátanos frente de la misma ciudad y el de San Cristobal á un cuarto de legua al Sur.

La rivera de la ciudad de las Palmas ofrece á los barcos una baranda fácil y sin detrimento, sirviendo además de astillero á los muchos del tráfico interior y de la pesca de la costa de Africa que se fabrican en ella. En el puerto de la Luz hay un dique natural en que se carenan los barcos, á cuyo efecto vienen allí de Tenerife; y á juicio de las personas mas inteligentes y autorizadas podria á muy poca costa ser uno de los puertos de primer orden, tan solo con poner en comunicacion sus aguas con las del Confital cortando el Istmo de las isletas, lo que es bien fácil así por estar formado de arena, como por tener tan poco ancho que muchas veces las mares se cruzan de una parte á otra. ¡Cuántos gastos se hacen en obras de poca ó ninguna utilidad omitiéndose la realizacion de otras mucho menos costosas y de mayor importancia!

(1) Viera, *Historia de Canarias*, tomo III, p. 485 y 486.

La ciudad de las Palmas tiene además el medio mas poderoso de sostener las relaciones comerciales en el interior, y de facilitar la comunicacion de cada una de las partes de la provincia con el centro de la capitalidad, por medio de los muchos buques que cuenta, propios de casas de la misma ciudad y destinados unos al cabotage ó tráfico interior, otros á la carrera de América, y casi todos los de la pesca en la costa de Africa, de cuya pesca llevan la mayor parte á las otras islas, girando continuamente entre ellas. Este es el punto céntrico que debe mirarse como esencial para facilitar las comunicaciones y dar mas pronto impulso á las disposiciones del Gobierno, y que sin gravámen del mismo ofrece la Gran-Canaria: estos son los brazos de que se vale el comercio interior para reunir todas las partes del centro comun, y de los que carece absolutamente la villa de Santa Cruz. ¿Qué buques son los de su matrícula? ¿puede acaso citársenos ni uno solo? Podrá en el dia ser tanto ó mas concurrido su puerto de buques nacionales y extranjeros; pero tal concurrencia no procede de su mayor centralidad, ni de su comercio, ni de ninguna otra cualidad natural que la atraiga, ni respecto de la misma isla por su localidad, ni por la abundancia de sus frutos, ni por las esperanzas de mejorar su agricultura, ni por la comodidad con que allí vivan los naturales y extranjeros, sino de causas puramente accidentales, como el residir allí el gobierno superior político de la provincia, las oficinas de rentas, la comandancia general, y los cónsules, y mas aun por haber conseguido, á la sombra de estos establecimientos, que se le declarase único puerto habilitado de la provincia, como lo era hasta hace poco, imposibilitando así á todas las demas islas de admitir y despachar los buques que llegaban á sus puertos, y que forzosamente por lo tanto tenian que ir á parar al de Santa Cruz de Tenerife.

Demostó las Palmas así mismo tener la centralidad de poblacion; y en efecto, examinado el mapa se verá colocada la Gran-Canaria entre Tenerife y Lanzarote y Fuerteventura, siendo las cuatro las islas mas importantes.

Evidenció por último tener la *centralidad industrial* no solo como consecuencia precisa de la centralidad *geográfica* y de *poblacion*, sino tambien por las circunstancias naturales y especiales de la Gran-Canaria que la dan una superioridad incontrastable sobre las demás islas, pues á su escesiva abundancia de aguas para el riego, es debido que

sus terrenos feraces, principalmente en las costas y sus inmediaciones rindan hasta tres cosechas al año, que sus frutos sean tan copiosos que se la considere justamente como *el granero de las islas*, y que tenga mayor cria de reses, pudiendo decirse que es privativo suyo tan importante artículo, del cual surte á varias de las demás islas y á la de Tenerife particularmente; y si ha llegado á lo que puede ser en su circunferencia hasta casi dos leguas del mar el cultivo de Tenerife, porque «*el centro de esta isla es un suelo desnudo y peñascoso, incapaz de pasturage y de cultivo* (1),» la Gran-Canaria por el contrario es susceptible de aumentar considerablemente su agricultura, como está sucediendo con el interesante ramo de la cochinilla que de muy pocos años á esta parte y en los dos últimos principalmente, ha tomado un crecido vuelo, y mucho mas si la mano benéfica del Gobierno auxilia á aquellos habitantes para establecer nuevas poblaciones en la parte del Sur. Repetidos han sido allí los esfuerzos hechos para llevar á cabo este proyecto, mas el despotismo antes y una viciosa administracion despues, todo lo ha entorpecido en aquella provincia.

Es tambien la ciudad de las Palmas el ceutro industrial del Archipiélago, porque entre otras industrias útiles, posee casi exclusivamente, como va indicado, la de la pesca de la costa de Africa, que dando ocupacion á un crecido número de familias importa allí un producto que en 1822 ascendia á 180,000 pesos anuales. ¿Y quién creerá que una industria tan interesante, que debiera fomentarse no solo en beneficio de las Canarias y de su comercio sino en el de la España misma, léjos de progresar va en decadencia por efecto de las rivalidades que ha producido el inmotivado trastorno de la capitalidad? ¿Quién creerá que esa industria que parece y es tan apreciable, sea vejada y deprimida por el solo hecho de ser una de las ventajas que la ciudad de las Palmas tiene sobre Santa Cruz de Tenerife, que en distintas ocasiones ha trabajado inútilmente por aclimatarla allí? Confesamos que de ningun modo parece esto creible, pero desgraciadamente es tan cierto, como que se llegó al extremo de obligar á los buques de Canaria que conducian la pesca, á pasar primeramente al puerto de Santa Cruz para ser allí visitados, á pesar de venir destinados á aquella isla y encontrarla mas cerca que la de Tenerife á su vuelta de los

(1) Personal narrativo of travels to the equinoctial regions p. 270.

mares de Africa. Para comprender bien la trascendencia de los gravísimos males que de aquí se originan, basta tener noticia del paralelo que entre la pesca de Terranova y la de la costa de Africa hace un ilustrado escritor (1), evidenciando la superioridad de esta sobre aquella que solo ha llegado al grado de importancia que hoy tiene por efecto de la decidida y poderosa proteccion de los gobiernos de las grandes naciones á que pertenece. Los que sepan que en 1612 el número de buques destinados á la pesca en Terranova no pasaba de cincuenta, y que hoy ocupa seis mil de diferentes naciones y ciento veinte mil marineros; que en Terranova no se pesca sino unos cuantos meses del año, al paso que en nuestra costa de Africa se practica de enero á enero; que la pesca que hace al año un pescador canario, supone en Terranova la ocupacion de diez hombres; lo crecido de los gastos de fornecimiento de aquellos buques y costo de sus marineros, y los pocos y reducidos gastos de los nuestros; y tambien atiendan á la suavidad del clima, á la infinita variedad de las especies de pescados cuya abundancia es asombrosa en aquellas mares del Atlántico, á su escelente calidad y á otras muchas ventajas que sobre el banco de Terranova reúne la pesca de que tratamos, conocerán el fomento de que es susceptible esta industria con la proteccion de un gobierno ilustrado que supiese elevar su producto al rango de artículo de esportacion, digno de figurar con grande estima en los principales mercados de Europa y de la América. Comprendiéndolo así nuestro Gobierno ha nombrado un comisario régio y tomado otras medidas á aquel fin: pero en cosa de tres años ¿qué se ha hecho? ¿El proyecto de una grande empresa peninsular, con privilegio esclusivo por diez años, será el medio mas acertado de llegar á aquel objeto, sin producir un grave mal á las Canarias? Así lo han estimado sus habitantes y les es muy fácil demostrarlo, considerando mas natural y mas seguro el que se fomentára aquella industria utilizando los grandes elementos con que cuentan, en vez de reducirse á la miseria á los dueños de buques que no pueden sostener una competencia con una asociacion estraña á la cual se le concedan privilegios esclusivos, á los constructores, á los dueños de las salinas de la Gran-Canaria, á los trabaja-

(1) El Sr. D. Pascual Madoz en su *Diccionario geográfico, estadístico, etc. de España y sus posesiones de Ultramar* al final de su artículo *Canarias*.

dores que de ellas subsisten y á otras muchísimas familias. Establézcase en horabuena esa asociacion peninsular , que es muy importante, pero sin privilegio exclusivo, y ya que no se dispense proteccion, al menos que no se pongan trabas y hostilize á los canarios, quienes ya tenian casi formalizada otra sociedad de aquella clase, contando con todos los elementos necesarios y grande porvenir, cuando la supresion de los dos distritos administrativos, en virtud del real decreto de 3 de marzo último, y el terror que se ejerciera entonces contra aquellos naturales, apagando el espíritu público, produjo el desaliento y el abandono de todas las empresas útiles que allí se proyectaran.

Demostró por último la ciudad de las Palmas, en el documento que nos ocupa, ser el pueblo mas adecuado para capital de la provincia, por todas sus proporciones; por su mayor riqueza y vecindario; por sus muchos y hermosos edificios, habiéndolos tambien á propósito para toda clase de establecimientos públicos; por sus ventajas para vivir en ella mas que en ningun otro pueblo de las Canarias; por su situacion mas amena, rodeada de fértiles campiñas, que regadas de abundantes aguas rinden tres cosechas de diferentes frutos en cada año; sus aires, los mas puros; su temperamento, el mas sano; su clima tan benigno, que no se conoce el rigor de las estaciones: la naturaleza como que desabrochó allí el seno de la abundancia y se vive con la mayor comodidad y baratura: circunstancias todas que no concurren en Santa Cruz de Tenerife. Hablando de ella dice un sábio escritor que hemos citado (1): «Que sorprendido de descubrir un pais desnudo y estéril, dudaria cualquiera si lo que se vé es una parte de las islas Afortunadas de quien se describen situaciones tan alegres, producciones tan numerosas y cielo tan feliz;» y luego añade: «que la rada es la única ventaja que pudo haber inspirado que se construyese allí Santa Cruz; fuera de eso nada hay que pueda determinar á los hombres á fijarse allí y á perpetuar sus propiedades.»

La mencionada representacion pasó con otros varios documentos á la comision de las Córtes, compuesta de los señores Bussagna, Sangenis, Lodares, Sevanes, Valdés, Escobedo, y Abreu, quienes para dar su dictámen tuvieron presente, además de los documentos auténticos, mapas y planos á que se refiere, el informe de cinco mi-

(1) Bory de Saint Vicent, Essais, pág. 232.

nistros de los estinguidos consejos, á quienes quisieron oír en el particular por haber sido magistrados de la audiencia de la provincia, y los cuales manifestaron uniformemente que siempre habia sido la capital de las islas Canarias su ciudad de las Palmas, conforme á lo dispuesto en las leyes I y XIX del libro V, título IV de la *Novísima Recopilacion*; y que en esta prerrogativa creian debia continuar, atendidas las superiores ventajas que tenia sobre Santa Cruz de Tenerife.» Con tantas prendas de seguridad y acierto, la misma comision en 24 de junio del citado año de 1822 dió su dictámen (1), de que «corresponde por *principios de justicia y de conveniencia pública* que la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria sea desde luego restituida al goce y po-

(1) Dictámen que se cita: «No hay nadie ni particular, por mas avisado que sea, ni autoridad, por mas elevada que se halle, ni corporacion, por mas ilustrados que sean los individuos que la constituyen, que pueda libertarse de ser inducido en error, cuando no teniendo conocimientos propios acerca de un negocio, se ve en la precision de determinar en él sobre relaciones inexactas é incompletas, y sobre antecedentes inciertos, desfigurados de intento ó no bien conocidos de aquellos mismos en quienes se supone acerca de ellos mayor instruccion. Resoluciones fundadas sobre bases tan poco seguras, no debe estrañarse que no salgan desde luego acertadas: pero sí seria de estrañar que no se reformasen cuando las noticias se rectifican, y cuando se dá á los hechos toda la posible luz y claridad. Entonces es preciso, que el que se sienta inflamado del amor de la justicia, se apresure á enmendar lo ejecutado con equivocacion, y sobre todo á deshacer los agravios que con la anterior determinacion se hayan irrogado. El recurso presentado á nombre de la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, y apoyado en una gran série de documentos auténticos y de mapas y planos sobre que no puede venir sospecha, hace ver que para la resolucion tomada por las córtes extraordinarias en 19 de octubre de 1821 sobre la capitalidad de la provincia de aquellas islas, no se tuvieron presentes hechos importantísimos y ciertos, que conocidos entonces habrian dado luz á la discusion y habrian evitado el perjuicio público y el agravio y despojo que ahora se reclaman. La ciudad de las Palmas demuestra con documentos, á que no puede negarse la fé, que desde que se regularizó en tiempo de los Reyes Católicos el gobierno de aquellas islas, á que la misma Gran-Canaria dá su nombre, fué declarada capital de ellas, y residencia de su gobierno provincial. Allí se fijaron todas las autoridades civiles y eclesiásticas, y allí permanecieron siempre y debieron permanecer, segun que los mismos documentos lo acreditan; de los cuales resulta una no interrumpida posesion hasta el establecimiento del actual sistema de gobierno; y durante él en una y otra época los hechos contrarios que se han ejecutado, no han pasado sin contradiccion ni protestas, no habiendo tenido nunca en su apoyo autorizacion ninguna de las córtes, ni del gobierno. No parece que pueda haber quien niegue á la ciudad de las Palmas el que hasta ahora ha disfrutado del derecho y posesion de ser capital de aquella provincia, pues que la muchedumbre de instrumentos presentada le reduciria al silencio, y daria un convencimiento igual al que en esto ha producido en la comision.

«Mas, esto no es suficiente: si la conveniencia pública exigiese una variacion, por que hubiese en las islas otra poblacion mejor situada y con mayores proporciones para ser capital, á este interés comun deberian ceder los demás: aun la justicia en esta materia no lo es sino con relacion al bien público; pero cuando ambas cosas se hermanan, hay en ellas tambien una justicia que debe ser respetada y que no se atropella sin gravísimos inconvenientes, que fue lo mismo que reconocia en su dictámen la comision de division del territorio español en las anteriores córtes, cuando se manifestó convencida de la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos; esto aun cuando les falte la calidad de mas centrales: calidad que se ve

sesion en que ha estado de ser capital de la provincia de las islas Canarias, sin perjuicio de que subsistan en Santa Cruz de Tenerife las oficinas de aduana.» Pero las Cortes por desgracia no pudieron ocuparse de esta cuestion, que quedó pendiente; y aunque entronizado luego el gobierno absoluto reconoció á las Palmas como capital de las islas, puesto que por real orden de 30 de abril de 1824 se mandó al ayuntamiento de la propia ciudad que *como capital de la provincia*, celebrase la funcion de desagravios, sin embargo, en 1833, aprovechándose la villa de Santa Cruz de aquel precedente y de la facilidad con que pudo predisponer á su favor á don Genaro Villota, que estuvo allí con el carácter de comisario régio, sugeto muy cándido y pia-

concurrir en la ciudad de las Palmas, juntamente con las otras ventajas que tan acertadamente enumeró en su dictámen la precitada comision. El mapa inglés grabado en 1807 y comprensivo de las islas Canarias y de la de Madera y Puerto Santo, que ha presentado con su recurso la ciudad de las Palmas, ofrece á la vista la ventajosa situacion de la Gran-Canaria respecto de las demás islas de su nombre, para ser el punto adonde las demás acudan con menos incomodidad para los negocios comunes de la provincia y para los de interés privado de todos sus habitantes. Justamente está colocada en el centro mismo de aquel Archipiélago, pasando por medio de ella la linea de demarcacion que lo divide en dos partes iguales; y el haberse puesto en duda esta calidad en la discusion que precedió á la resolucion de 19 de octubre, no hace favor á los conocimientos ó á la buena fé de los que se la disputaron. Agréganse á ella, segun los documentos, las demás que hacen recomendable á una capital: temple benigno, clima saludable, abundancia de comestibles, copia de agua, proporcion de edificios, y buenos y cómodos puertos, pues que se trata de un pais marítimo, y reuniéndose con todas estas proporciones la de la antigua posesion de ser antigua capital de la provincia, concurre en la ciudad de las Palmas cuanto puede apetecerse para que no deba ser despojada de esta prerogativa, como por falta de los debidos conocimientos lo fué por la resolucion de 19 de octubre. Y ¿para qué? para trasladar la capitalidad á una villa subalterna, que ni siquiera era entonces cabeza de partido. Es indudable que esto se hizo por no haberse presentado entonces las cosas con la claridad que hoy aparecen. Mas, venido el desengaño, exigen el orden público y la justicia que se deshaga la obra de la equivocacion y se repare el agravio hecho á la ciudad de las Palmas en el momento en que es conocido, como se reparó el que se habia hecho á Badajoz, que tambien perdió por momentos el derecho y posesion de capital, de que por siglos habia disfrutado.

»En la presente legislatura han dado las cortes pruebas del espíritu de justificacion que las anima, volviendo la calidad de cabezas de partidos á dos pueblos de las mismas islas Canarias, que habian sido privados de ella en la última formacion y arreglo de partidos hecho para la de Tenerife, en que se hallan situados; que son la villa de Icod y la de Santa Cruz de Tenerife; respecto de la cual se hizo la monstruosidad de elevarla á capital, al mismo tiempo que no se habia tenido por conveniente que fuese la cabeza de su partido: tan extraño lo uno como lo otro.

»La comision, pues, en vista de todo el expediente anterior que obra en la secretaría, el cual ha examinado con detencion, y mas principalmente de los incontestables documentos que ha presentado la ciudad de las Palmas, no ha podido menos de formar el dictámen de que corresponde por principios de justicia y de conveniencia pública, que la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, sea desde luego restituida al goce y posesion en que ha estado de ser capital de la provincia de las islas Canarias, sin perjuicio de que subsistan en Santa Cruz de Tenerife las oficinas de Aduanas. Mas, sino obstante, las cortes tuviesen por conveniente oír el dictámen del gobierno, podrán acordarlo así, ó como mejor fuere de su agrado. Madrid, 24 de junio de 1822.»

doso, pero que ningun conocimiento tenia de las islas por no haberlas visitado, ni conocido otro pueblo que aquel (1), logró que el Gobierno, hasta entonces absoluto, de la reina Cristina, tambien sorprendido por ese medio, le concediera la capitalidad, bien que todavía *provisionalmente*.

Asi continuaron las rivalidades y desavenencias entre las islas: rivalidades perniciosas que tomaron un carácter grave en 1851. El cólera morbo asiático invadió á mediados de aquel año la isla de Gran-Canaria: en ningun país ha hecho estragos tan espantosos: un setenta por ciento de los atacados sucumbieron: pero á esta desdicha sucedió otra no menos terrible motivada por el espíritu de rivalidad de la villa de Santa Cruz. Sofocando todo sentimiento de humanidad, intentó aprovecharse de la misma desgracia de su rival para arrancar de sus manos el tribunal de la audiencia que de algun tiempo á esta parte han sido sus dorados sueños. A este fin la junta superior de sanidad de la provincia, despues de haber ya cesado del todo la epidemia, prescindiendo de lo dispositivo de las leyes sanitarias y de toda justa consideracion, se propuso sostener la incomunicacion de la isla de Gran-Canaria por todo un año hasta ver si en ese intermedio se reproducia ó no allí la enfermedad. El pretesto con que queria cohonestarse una medida tan violenta, era el de precaver la salud pública; pero el verdadero designio no era otro que el de obtenerse por tal medio la traslacion de la audiencia á la villa de Santa Cruz, pues la administracion de justicia exigia naturalmente esta medida, incomunicada la Gran-Canaria del resto de la provincia por todo un año; al paso que fondeados los buques de esta isla y desmontados sus timones por orden de la autoridad, espuestos á estrellarse contra la costa con cualquier contratiempo, Canaria con el importante ramo de la industria pesquera perdia

(1) Memoria de la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, para que se le reintegre en la posesion de su capitalidad de provincia, ó se divida esta; escrita por don Antonio Ruiz de Bustamante, su comisionado especial cerca del gobierno; impresa en Madrid en 1844 en casa de don Eusebio Aguado. Es un documento notable tanto por la exactitud de los hechos, y por lo justo de sus apreciaciones, como por su forma y mérito literario. Dicha memoria y la representacion á las córtes impresa en 1822, nos han guiado con particularidad para estos apuntes que nos hemos visto precisados á estender precipitadamente. Tambien hemos tenido á la vista y utilizado, además de otros documentos, una publicacion muy apreciable de don Sebastian Diaz, impresa en 1842 en las Palmas de la Gran-Canaria con este titulo: *Un ciudadano en defensa de los intereses de las Palmas de la Gran-Canaria su patria, contra las pretensiones injustas del puerto de Santa Cruz, sobre la capitalidad de esta provincia.*»

una ventaja y preponderancia que siempre ha visto con recelo la villa de Santa Cruz. En vano clamaban la junta de sanidad y el ayuntamiento de las Palmas de Gran-Canaria porque se alzara tan rigurosa y arbitraria incomunicacion; en vano se lamentaban de que despues de las inmensas desgracias ocasionadas por el terrible cólera y de las enormes pérdidas que con este motivo sufrieron todas las clases, aquel aislamiento iba á completar la ruina de la industria, del comercio y de la agricultura muy particularmente, pues no pudiendo consumir la Gran-Ganaria sus abundantes frutos tiene necesidad de darles salida para las demás islas y para el exterior; en vano por la misma causa encarecieron los víveres en ellas y mas aun en la de Tenerife, llegando por ello á ser profundo el mal estar de los pueblos. A pesar de todo esto, la junta de sanidad y el partido que la supeditaba no cejaban en su propósito. Por haber uno de sus individuos, don Julian Feo Montes de Oca, emitido imparcialmente su opinion de que debia alzarse el aislamiento de la Gran-Ganaria, fué alevosamente ataeado, quedando con vida por milagro. Todos estos, y otros que omitimos, son hechos justificados por medio de la representacion que en 12 de diciembre de 1851 elevaron al gobierno de S. M. el ayuntamiento y junta de sanidad de las Palmas, esponiendo sus justas quejas; las cuales atendidas debidamente, contribuyeron en gran parte á que se espidiera el real decreto de 17 de marzo de 1852 que dividió la provincia en dos distritos administrativos.

Los resultados confirmaron luego los beneficios reales y positivos de una medida tan acertada. La unidad de provincia, la centralizacion podrá en hora buena defenderse respecto de otro pais; pero es de todo punto insostenible y no tiene aplicacion á las islas Canarias, divididas no solo por la naturaleza, sino por las hondas rivalidades suscitadas, como hemos visto, por los errores y sorpresas de los gobernantes. Así es que dividida la provincia y con dos centros administrativos independientes, cuyos gefes se entendian directamente con el gobierno supremo, trocáronse en noble emulacion aquellas rivalidades, mejoráronse todos los ramos de la administracion civil y económica, y el beneficio era grande tanto para los pueblos como para la hacienda pública; de modo que saliendo esta cuestion del campo de las teorías, pasó al terreno de la práctica, que la ha decidido ya favorablemente y del modo mas satisfactorio. El dignísimo sub-gobernador que fué

del distrito de Gran-Canaria, don Rafael Muro y Colmenares, cuyo recuerdo será siempre grato entre aquellos reconocidos habitantes por los beneficios que les dispensara durante su mando con una administracion protectora, entendida y celosísima, en 31 de marzo de 1854 redactó acerca de esta materia una memoria muy luminosa y bien fundada, que original obra en el ayuntamiento de las Palmas, de la cual la junta gubernativa de Gran-Canaria acompañó copia certificada á su súplica al gobierno para que se restablecieran los dos distritos administrativos. «La conveniencia de la division, dice allí, se demuestra de dos modos; por los beneficios que ha causado á esta isla de Gran-Canaria y las de Lanzarote y Fuerteventura, sin inferir ningun perjuicio á las restantes del Archipiélago, y por las ventajas que con ella ha obtenido el gobierno sin menoscabo de los pueblos.» Para probar lo primero descende al exámen de los diversos ramos que están bajo la tutela y vigilancia de la administracion, demostrando de un modo inconcuso las *mejoras* que denomina *generales* introducidas en vapores correos, administracion municipal, beneficencia, sanidad, establecimientos penales, cementerios, instruccion pública, montes, agricultura, estadística, puertos y carreteras; y las *mejoras locales* referentes á varias obras de interés público de la mayor importancia, como son las de la continuacion de la obra de las casas de ayuntamiento, de la catedral y del acueducto de la fuente llamada de Morales, la apertura y prolongacion de calles, los plantíos en las lomas que dominan la poblacion, la plaza del mercado, etc., y aunque parezca increíble, es por desgracia cierto que por efecto de las rivalidades ninguna de tan importantes mejoras han podido ni pueden llevarse á cabo sin la division de provincia, siendo una prueba de ello la paralización en que quedaron desde que fué suprimida, como ha sucedido con la plaza del mercado que tan útil y necesaria se hace en la ciudad de las Palmas; al paso que es muy notable que por efecto del régimen administrativo anterior á la division era tal el abandono de la instruccion primaria que apenas habia maestros en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, donde tampoco la mayor parte de los pueblos tenian cementerios, enterrándose en las iglesias con menoscabo de la salud pública. Repartimientos de contribuciones hubo en que la riqueza salia gravada con un cincuenta por ciento y en uno se dió el caso de que lo fuera con un trescientos no

venta por ciento (1), proviniendo de aquí muy principalmente las dificultades y casi imposibilidad absoluta de realizarse los cupos individuales; por lo que á pesar de los apremios y vejaciones ejercidas contra los pueblos y contribuyentes, los del distrito de Gran-Canaria adeudaban al Tesoro cosa de tres millones de reales. Tanto desorden dimanaba (2) de que en el vicioso régimen antiguo, el gefe superior político de la provincia, nunca visitaba ni habia visitado las islas para instruirse de sus necesidades y remediarlas, pasando solo algunas veces á la ciudad de las Palmas de Gran-Canaria, principalmente si se trataba de elecciones de diputados á córtes; aunque por celosa que se suponga á cualquiera autoridad, siendo única en las islas, no es posible que pueda recorrer todos sus pueblos para adquirir el conocimiento exacto y práctico que requiere una buena administracion: verdad reconocida en el preámbulo del mismo real decreto de 3 de marzo último en el que se espresa que las condiciones topográficas del Archipiélago de Canarias, no permiten á la autoridad superior ejercer la vigilancia indispensable sobre todo el territorio de su mando. Por eso establecidos los dos sub-gobernadores, el de la Gran-Canaria, visitando y recorriendo los pueblos de su distrito, obtuvo, promovió ó facilitó las mejoras que dejamos apuntadas ligeramente, restándonos esponer en resúmen las relativas al interés del Tesoro por razon de los impuestos.

Rectificada la estadística, y contando la administracion con mas medios y conocimientos prácticos, hubo mas equidad en la distribucion de cupos á los respectivos pueblos, cesaron las vejaciones y la cobranza se hizo facil y espedita correspondiendo todos á la voz amiga de la autoridad; y no solo se realizaban con regularidad los cupos corrientes, sino que los crecidos atrasos que se adeudaban al Erario

(1) «Hasta que punto se desconoció, dice la citada Memoria del señor Muro, antes de la division de la provincia, la conveniencia de que los cupos de contribucion se ajustasen á la riqueza de los pueblos, y la manera ligera y arbitraria con que se procedia en esta materia, lo demuestra con cruel y persuasiva evidencia el que se hayan aprobado por un gobernador á propuesta de las oficinas provinciales de Hacienda, repartimientos en que la riqueza salia gravada á un 50 por 100, y algunos hubo, que si no lo hubieran visto mis ojos no lo creyera, en que este gravámen ha llegado á un 390 por 100.»

(2) «Este culpable abandono (Memoria citada) proviene del en que las tuvieron los gobernadores, pues nunca hasta ahora habian visto un gefe aquellos pueblos (los de Fuerteventura y Lanzarote).»

fueron satisfechos ó compensados casi en su totalidad, sin que se die-
ra un solo caso, y esto es muy notable, de que en los dos años esca-
sos en que subsistiera la division de la provincia, llegará á causarse
la menor vejacion á los pueblos, ni aun á espedirse un solo apremio
contra ninguno; al paso que las rentas por la contribucion del sub-
sidio industrial y de comercio acrecieron en términos de que solo en
la ciudad de las Palmas se triplicaron en veinte y un meses única-
mente (1).

En cuanto á los gastos que la division causaba al Tesoro, compa-
rados con los que produce la union, deberán dar una diferencia insig-
nificante, que quizá será á favor de aquella; «pero como los que el
anterior orden suprimido originaba eran reproductivos y es de temer
que en lo sucesivo decrezcan los valores eventuales, y no se recauden
con igual puntualidad como sucedia antes, las contribuciones de cuota
fija, no puede defenderse en buenos principios la alteracion introduci-
da en la marcha regular y ventajosa para el Estado de la última admi-
nistracion.»

»Por lo que respecta al orden moral, continúa aquel probo y en-
tendido gefe en la memoria que citamos, los distritos reunidos eran
dos hermanos que pugnaban por el manejo de sus intereses, y la di-

(1) Al decretarse la division era como queda dicho *de millones* el débito en que los
pueblos del segundo distrito de Canarias estaban para con el Tesoro. Ningun año,
desde el de 1845, se habia cobrado lo repartido, y de uno en otro montaba ya el des-
cubierto á mas de una cuarta parte de lo que les correspondió satisfacer. Desde 1.º de
julio de 1852, lo cobrado ha escedido en muchos miles á lo repartido; y de este modo
y por las crecidas compensaciones verificadas por años anteriores al de 1850, al en-
tregar hoy el mando, me lisongeo de que solo se deben cantidades insignificantes,
pues no pueden tomarse en cuenta las correspondientes al segundo semestre de 1851
en que apareció el cólera-morbo, por estar prevenido por la superioridad se paguen
en tres años. Para obtener aquel deplorable y tristísimo resultado, se habian multi-
plicado las vejaciones y procesamientos hasta el extremo de encausarse mas de 440
personas, no siéndolo ninguna despues de la division, y sus consecuencias infinita-
mente mas satisfactorias.

La contribucion directa (*Boletin oficial* adjunto del segundo distrito, de 18 de octu-
bre de 1853) fué en la provincia en el año económico de 1.º de julio de 1851, á 30
de junio de 1852, de 2.766,528 rs. 26 mrs., y la recaudada en el siguiente despues de
la division de 3.161,074 rs. 40 mrs. Por lo que hace al segundo distrito le correspon-
den en esta suma 2.420,464 rs. 3 mrs. que es mayor en 1.089,878 rs. 20 mrs. á la en-
tregada por los pueblos del mismo en los dos años anteriores, es decir, desde 1.º de
julio de 1850 á 30 de junio de 1852. Resulta tambien que el cupo de la territorial re-
partida para el Tesoro al espresado segundo distrito en los siete trimestres en que
han funcionado sus oficinas es de 2.752,224 rs., y lo cobrado en igual periodo
de 3.665,702 rs. 26 mrs., en cuya cantidad no se incluyen las que han correspondido
por el 2 por 100 en que ha sido gravada la riqueza con motivo de las franquicias, y
que sin esta circunstancia significaria un exceso de una sexta parte en favor del refe-
rido cupo del Tesoro, ni tampoco las que deben darse de baja por haberse entrega-

vision arrancó de raíz sus rencores, dando á cada uno su parte y la administracion de lo que le correspondia, aplicando á la provincia la ley civil que prohíbe que en caso semejante se encargue á uno la tutela y curaduría del mas débil:» prohibicion mas terminante y necesaria intentandose conferir esa tutela á quien léjos de mirar por sus intereses lo tenga en perjudicarle. La division pues de la provincia en dos distritos ha sido y es conveniente al interés de los pueblos, al del Estado y hasta bajo el concepto mismo de la moralidad.

Hubiera sin duda continuado en las Canarias aquel venturoso órden de cosas si tambien no se hubieran dejado sentir en ellas, y de un modo terrible, los abusos famosísimos del poder vencido por la revolucion de julio. Tranquilas reposaban cuando en hora menguada y triste se encargara de la capitania general al mariscal de campo don Jaime Ortega. Declarada la nacion en estado de sitio, ansiaba aquel reasumir el mando civil de las islas, suprimiéndose los dos distritos administrativos que venian labrando la dicha y prosperidad de los pueblos: sus deseos fueron cumplidamente satisfechos á la menor insinuacion, y el decreto de 3 de marzo de 1854 fué espedido por la presidencia del Consejo. ¿Que importaba en tan aciagos dias el que fueran ó dejaran de ser venturosas y felices aquellas regiones, cuando la nacion

do el papel de las compensaciones, y que asciende por inmuebles á 365,436 rs. 6 mrs., y por consumos á 485,260 rs. 14 mrs. Aparece asimismo de los datos oficiales que he consultado, que se hallan satisfechas hoy en dia casi todas las obligaciones de este distrito, y que se ha auxiliado al primero para el pago de las suyas, con 2.999,751 rs. 45 mrs.

Por lo que respecta á la contribucion de subsidio industrial y de comercio, ha tomado un gran incremento en todo el distrito desde la division de la provincia: asi que solo en esta ciudad, por ejemplo, importando 32,539 rs. para el Tesoro el año 1852, subió el de 53 á 72,948, y en el presente llega á 94,258 rs., es decir, un aumento de dos terceras partes en 24 meses. (Es un equívoco, pues segun los números, el producto casi fué triplicado). Esto mismo con pequeña diferencia ha tenido lugar en los demás productos eventuales, y conduce á confirmar mi primera proposicion, pues demuestra el desarrollo que en tan corto intervalo ha tenido la riqueza pública y privada, con ventaja de los pueblos y del Erario. Resultados tan satisfactorios lo aparecen mas todavia si se considera que la administracion de Hacienda ha estado 14 meses sin gefe, y de ellos cuatro sin inspector primero, y que al dividirse la provincia solo habia cinco recaudadores con responsabilidad á la Hacienda en los 38 pueblos del segundo distrito. Hoy la tienen ya veinte, y están instruyéndose las diligencias de fianza para otros nueve, con la circunstancia que les agradezco, de que todos, menos uno, sin estar obligados, han admitido, por mis indicaciones, los recibos de talon, á pesar de lo muy costoso que les era este sacrificio. No será tan facil tal vez que accedan ahora al nuevo que debe imponérseles si desaparece la caja de esta ciudad, pues su contrato y responsabilidad que dura hasta fin de 1856, se contrae á que ingresen los fondos que recauden en esta depositaria, y claro es que ninguno ha de avenirse á sufragar el quebranto que ha de ocasionarles esta traslacion á la de Santa Cruz de Tenerife.

entera gemia bajo la opresion mas dura? Pero no contentos los émulos de la Gran-Canaria con un triunfo de celebridad tan triste, hicieron apurar las heces de la amargura y del sufrimiento á aquellos habitantes y se complacian en su desgracia. La supresion de los distritos se llevó á efecto instántaneamente y del modo mas violento y aun contrario al mismo real decreto de 3 de marzo. Con la infausta nueva llega á aquella isla un comisionado de la autoridad superior de la provincia para ejecutar inmediatamente la traslacion de todos los documentos y enséres que pertenecian al sub-gobierno, y todo se hizo precipitadamente, sin órden, ni concierto, ni forma de inventario. Ni aun se reparó en que la traslacion de los libros y papeles tocantes á la administracion de hacienda pública entorpecía é imposibilitaba la recaudacion de sus rentas ¿Qué importaba esto si se conseguia oprimir y vejar á la Gran-Canaria? ¿Ni qué tiene de extraño cuando se consumian los fondos públicos, en paseos, caminos y sitios de recreo, para comodidad, satisfaccion y placer del general Ortega, mientras perecian de miseria y hambre los establecimientos de beneficencia, y estaban desatendidas las obligaciones mas sagradas? Prohibióse á los ayuntamientos de Gran-Canaria y de todo su distrito representar á S. M. acerca de los graves males que originaba aquella súbita medida, y el reunirse hasta para celebrar sesiones ordinarias, al paso que los de Tenerife ejercian libremente este derecho; mandóse suprimir un periódico literario que en la ciudad de las Palmas se publicaba; negóse pasaporte á varias de las personas principales de la misma que se habian decidido á hacer viaje á la córte para representar á S. M. con el motivo espresado; llamóse á comparendo al alcalde constitucional don Sebastian Suarez Naranjo, solo por haber omitido la ante-firma en una comunicacion que dirigiera al general Ortega en concepto de gobernador civil de la provincia. No se omitió medio alguno que pudiera contristar el ánimo de aquellos naturales, vejarlos y reducirlos á la desesperacion, no obstante que por toda fuerza la tropa que guarnecía al primer pueblo de la provincia, no pasaba de 30 hombres, pero eran bastante sensatos los canarios para dejarse caer en el lazo que en su concepto se les tendia con tanta astucia. Para que la calumnia no manchára su buen nombre con la nota de desleales y rebeldes, sufrieron resignados, por sus males y por los que aquejaban á la madre patria, mirando al porvenir. No tardó mucho tiempo sin que este se

presentára mas risueño. El grito de los héroes de Vicálvaro llegó á aquellas regiones llenándolas de inmenso júbilo; tratan de corresponder á ese grito los canarios y en la noche del 14 de julio (1) un concurso inmenso, el pueblo entero lo repite en las calles y plazas de la poblacion, ondeándose la bandera de la Milicia Nacional en las casas consistoriales; pero las órdenes del general Ortega eran terminantes y terribles; aconsejóse á la muchedumbre la prudencia en esperar la marcha de los sucesos de la península, para que no se lamentáran mas desgracias que las sufridas hasta entonces, y aunque todo así quedó en reposo, mandóse luego formar sumaria criminal por consecuencia de aquel suceso, recomendándose su mas pronta prosecucion para castigo y escarmiento de los que se llamaban perturbadores del *Orden* y conspiradores contra el gobierno.

Igual procedimiento se ejerció contra la villa de Guia en Gran-Canaria, por sus muestras de público regocijo al saber la caida del ministerio Sartorius; se la quiso atacar con la fuerza armada, y mandó prender al alcalde constitucional y gefe militar de la misma porque no se opusieron á la espontánea é inocente manifestacion del vecindario al saber aquella noticia, que en nada disminuyó ni mitigó las rigidas y severas disposiciones del capitan general don Jaime Ortega. Fundadamente temian muchísimos canarios el ser deportados (segun de público se decia) á las Antillas ó á las islas Marianas, como con escándalo de la provincia entera lo fueron injusta y arrebatadamente varios sugetos distinguidos de la isla de Tenerife; pero por fortuna al ser hechas pedazos las cadenas que aherrojaban la nacion, fueron tambien rotas las que por pura imitacion y por maldad se habian impuesto á aquellos pacíficos y angustiados insulares, que al fin respiran.

La España entera se levanta y recobra su libertad: por el vapor correo llega el 6 de agosto esta noticia á Santa Cruz de Tenerife, y don Jaime Ortega, mostrándose entonces partidario de la revolucion de julio, parodia en su misma casa una junta de gobierno de la que se constituye presidente (2). Los que observáran su anterior conducta, y su fervor y celo en sostener la dominacion del ministerio Sartorius,

(1) Manifiesto de la Junta de Gobierno de Gran-Canaria de 10 de setiembre último, impreso en las Palmas en casa de Colina.

(2) Véase el siguiente manifiesto de un diputado provincial:

Considerando conveniente que el público tenga conocimiento de la representacion que con esta misma fecha dirijo á la Excma. junta de gobierno de esta

veían palpablemente y no podían creer semejante metamorfosis; por lo que se hacía muy natural que una junta de tal origen, no fuera reconocida entonces ni aun por la mayor parte de los pueblos de la isla de Tenerife.

Los primeros pasos con que se inaugura semejante junta revelan desde luego su tendencia, siendo bien dignos de su presidente. Prohíbe en dos días la salida de todo buque incluso el vapor correo que según contrata debía pasar á la Gran-Canaria á dejar y tomar la correspondencia «para privar á toda la provincia de la anhelada y consoladora noticia del triunfo de los principios políticos proclamados en Manzanares:» envía á la ciudad de las Palmas un buque de guerra, recomendando á su comandante que nada digese de lo ocurrido en la capital, «para arrebatarse de ese modo los fondos públicos que allí ha-

provincia, y en uso del derecho de que me creo asistido con arreglo á la ley de imprenta restablecida, publico la presente hoja.

Excmo. señor presidente y vocales de la junta superior de gobierno de esta provincia.—D. Santiago Verdugo y Massieu, diputado provincial que fué de la isla de Palma, á V. E. atentamente espone: Que si es un principio de eterna verdad como no puede revocarse en duda, que para que los pueblos sean libres, es absolutamente necesario, que los poderes que los gobiernan, emanen de la voluntad de los mismos; bajo tal supuesto, no podrá negarse, que toda autoridad que se erija sin reconocer tal principio, ha de ser por precision arbitraria y opuesta á la libertad política, será un tirano, que por mas que con sus palabras quiera disfrazar sus ideas de opresion y despotismo, en realidad no será otra cosa que un poder que se habrá alzado con desprecio de los inviolables derechos de los ciudadanos.

Esto asentado, y viniendo á ocuparme ahora del origen de esta misma junta superior á quien me dirijo, creo estar en mi derecho al hacer á V. E. las observaciones que me dictan la razon y la conciencia, porque en efecto, considero que si bien en los primeros momentos en que la noticia del heroico alzamiento de la metrópoli pudo causar en los ánimos de algunos habitantes de esta capital la excitacion que es consiguiente á la impresion recibida en el instante de cerciorarse de acontecimiento tan sorprendente, y bajo tal pretesto, justificable si se quiere, pudieran reunirse algunos individuos para proclamar en cierto modo é inaugurar en esta poblacion la nueva era en que por ventura vamos á entrar, tambien es cierto, que esos individuos, nunca podrán ostentar el menor derecho para considerarse como verdaderos y legítimos representantes de los pueblos que componen este Archipiélago; ni creo tampoco, pueda caver en su pensamiento, una idea diametralmente opuesta á los mismos principios de libertad que ostentan profesar, en el hecho mismo de componer parte de esta junta superior.

Y ¿cuál será el fundamento con que pueda sostenerse que unos cuantos individuos están autorizados para usurpar el voto de los pueblos y nombrar á su antojo los representantes de los intereses de la provincia en el gobierno de la misma, cuyo carácter tiene indudablemente la junta superior gubernativa? Pues que ¿ha de empezar el esclusivísimo á la vez que renace la libertad? Que consulten su propia conciencia algunos de los vocales que componen esta cooperacion y digan, si pueden asegurar son conocidos y si han visto jamás los pueblos de cuya representacion se han encargado con tanto anhelo.

bia y dejar sin cubrir las mas sagradas atenciones del Estado en la propia ciudad» (1): amenaza luego con medidas hostiles é intenta disolver á la fuerza la junta de gobierno que en esta poblacion se estableció el mismo dia 8 de agosto en que fué allí recibida la noticia de los acontecimientos de la península (2): de modo que cuando la España era libre y habia lanzado de su suelo los agentes del despotismo y de la inmoralidad, el general Ortega y sus amigos y compañeros, disfrazados con la máscara de liberalismo, pretendian continuar su sistema de opresion contra la Gran-Canaria, perturbando el sosiego que todos creian restablecido en aquellas islas con la caida del abominado ministerio. Tal era la conducta de una junta que decia secundaba los principios proclamados por el alzamiento de julio. ¡Que contradiccion! ¡Que absurdo!

Necesario es pues, restablecer el orden, y restablecerlo sin apartarse de la senda que conduce al santuario de la libertad; necesario es pues que V. E. reconozca que su existencia es efimera, que está muy lejos de ser legitima mientras no sea la verdadera representacion de los habitantes de este Archipiélagos, y que toda vez que quiera prolongar su gobierno y autoridad sin mas fundamento que el capricho y voluntad de unos cuantos, es erigirse en poder arbitrario en una época en que precisamente ha desaparecido de entre nosotros llevando en pos de sí la execracion y el ódio de todos los buenos españoles.

Justificable dije antes fuera la formacion de esta junta superior, pero ya no le es ni puede serlo su continuacion, sino tan solo en el concepto de provisional, correspondiendo por lo mismo el que asi se sirva V. E. acordarlo, y consiguientemente el que se comuniquen las órdenes oportunas á todos los pueblos, á fin de que sin pérdida de momento, procedan á la eleccion por mayoría de sus habitantes de la persona que ha de formar parte representándolos en la junta superior de gobierno de que ahora es símbolo la que tengo el honor de hacer las presentes observaciones.

Suplico á V. E. que en consideracion á lo espuesto se sirva acordar segun de-jo solicitado por ser conforme con los rectos preceptos de libertad y justicia que esta junta proclama.

Santa Cruz de Tenerife, agosto once de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—
Excmo. Sr.—Santiago Verdugo y Massieu.

(1) Manifiesto citado de la Junta de Gobierno de la Gran Canaria.—En la contestacion dada sobre el particular por el comandante de la goleta *Cruz* en 27 de setiembre último, y que se publica por suplemento á *El Noticioso* de Canarias del viernes 29 del referido mes, se espresa lo siguiente: «Se me recomendó la mayor premura para mi salida, y encarecidamente que nada dijese á las autoridades de las Palmas de lo ocurrido en la capital. Esta orden la recibí á las doce de la noche (del 6 de agosto,) y á las dos de la madrugada estaba con mi buque á la vela. Llegué al puerto de la Luz, y acto continuo pasé á desempeñar mi comision: se me hicieron preguntas acerca de ella, y á todas contesté que iba por dinero; calinando quizá con estas palabras los temores de algunos que suponian otro el motivo que llevaba el buque de mi mando á aquellas aguas. Preguntóseme tambien acerca del estado de la capital y otras noticias políticas, y eludí mis contestaciones, cumpliendo con esta reserva lo que mas se me habia encargado.»

(2) Manifiesto citado.—Comunicaciones de la junta de Gran-Canaria insertas en el *Boletín oficial* de la misma de 13 de agosto.

La de Gran-Canaria, por el contrario, creada á la luz del claro dia por el voto del pueblo reunido para ello espontáneamente, compuesta en su mayor parte de jóvenes que por primera vez figuráran en la política y toda de hombres puros y sin mancha que con fé y ardimiento abrazaron la revolucion sin ambicionar empleos ni destinos, sino el servir á la causa santa de la humanidad, confirma con sus hecho sus principios. Desde el momento de su instalacion alza allí el estado de sitio; restablece la Milicia Nacional; suspende el pago del empréstito forzoso que se denominaba «donotivo voluntario;» acuerda el no dar ni quitar empleos, grados ni distinciones que vinieran á ser gravosos al Tesoro contra el sistema de economias que habia trazado la revolucion; activa la cobranza de los impuestos y rentas pertenecientes á la Hacienda pública; no dispone ni de un solo maravedí de estos fondos, ni aun para las precisas atenciones del Estado en aquella ciudad é isla; atiende al armamento y defensa de esta, para la seguridad y tranquilidad de sus habitantes amenazadas por el general Ortega y sus consejeros, para cuyos crecidos y precisos gastos abre una suscripcion voluntaria á fin de no gravar de ningun modo al Tesoro; dedica su atencion al importante ramo de la instruccion primaria; promueve empresas útiles y de grande interés, como el de la industria pesquera; y no olvida el restablecer el real decreto de 17 de marzo que habia dividido la provincia en dos distritos administrativos, por ser esto justo, de moralidad y conveniencia pública; el progreso de la agricultura, del comercio y de las artes; el bien y felicidad de todas las islas; el término de sus discordias y rivalidades, y el mas seguro medio de cortar la emigracion de las innumerables familias pobres que en busca de mejor suerte pasan á las Américas á perder allí su libertad cuando no la vida: emigracion que es mas frecuente en las otras islas que en la Gran-Canaria, donde hay mas medios de subsistencia; restableció por fin los dos distritos, que unánimes habian respetado y aun sostenido despues de su establecimiento todos los diputados á córtes de todas las islas, para la mejor administracion pública, para beneficio del Tesoro, para el desarrollo y fomento de todos los intereses materiales y morales del Archipiélago Canario, para que á trueque de su ruina, no siguieran explotándole los que medran y viven á la sombra de la discordia que constantemente agitan, y que desapareciera de todo punto la obra de Sartorius y del general Orte-

ga. Por eso la junta de Gran-Canaria se reconquistó desde luego las simpatías de todos los buenos isleños, amantes de la justicia y del bien estar comun. Por eso fué reconocida por toda la isla y por las de Fuerteventura y Lanzarote, por el tribunal superior de la Audiencia, por el reverendo diocesano, por el cabildo eclesiástico, por la comandancia general, gefe civil, jueces de primera instancia, promotores fiscales, y autoridades y corporaciones de todo el distrito; y á pesar de todo esto se mandó cesára, continuando la que fué hechura del general don Jaime Ortega...! Se habia dispuesto por regla general que solo subsistiesen con el carácter de consultivas las juntas existentes en las capitales de provincia; pero de ahí se originaron muchos y graves males en aquel pais excepcional.

Las elecciones de diputados á córtes se aproximan; varios de los compañeros de junta del general Ortega ambicionan un puesto en el congreso; el mismo general Ortega cuenta con un partido poderoso en la villa de Santa Cruz para sacarle triunfante de las urnas; la junta electoral de Gran-Canaria, en su notable manifiesto á la provincia de 14 de setiembre (1), que insertaron algunos de los periódicos de la córte, in-

(1) Manifiesto que se cita: Junta directiva electoral de Gran-Canaria.— Nuestro primer deber al aceptar el distinguido y delicado en cargo con que nos han honrado los pueblos y electores todos de esta isla para dirigir legalmente las próximas elecciones de diputados á córtes, es manifestar á la provincia la norma de conducta que pensamos seguir, de acuerdo con la opinion, los principios y los deseos de nuestros comitentes.

Esta norma de conducta es bien sencilla y natural, supuesto que dos son los objetos exclusivos que deben tener todos los canarios en las inmediatas elecciones: el uno que sus dipntados contribuyan como los primeros á afianzar en las Córtes Constituyentes los principios de libertad, de justicia y moralidad que la nacion ha sabido hacer triunfar á costa de inmensos sacrificios despues de largos sufrimientos, y cuando muchos insensatos creian asegurado el predominio de la arbitrariedad, la tiranía y la desmoralizacion: el otro, que nuestros diputados no pierdan de vista, y antes promuevan por todos los medios posibles con incesante celo y actividad, los derechos é intereses de toda la provincia, de todas las islas y de todos sus pueblos, considerando que todos son igualmente acreedores á ser atendidos, y á participar de la libertad y del bien estar comun.

Basta para lo primero que los diputados de la provincia de Canarias tengan moralidad é independenciam, y la firme persuacion de que la España necesita para ser verdaderamente feliz un Gobierno verdaderamente libre, porque solo á la sombra de la verdadera libertad es que establecen su sólido imperio la razon y la ley, la justicia y la equidad, la moralidad y el órden, y solo tambien bajo este imperio es que los pueblos son felices, prosperan y se engrandecen: que los diputados de las Canarias no aspiren á este encargo por especulacion ó cálculo, ni vean en él un medio de propio engrandecimiento, y sí solo el mas digno, honorífico y sagrado encargo, cuya sola recompensa no sea otra que la satisfaccion de haberle desempeñado con lealtad y conciencia,

vita á todas las islas á que *tomen parte directa* en la eleccion, á verificarla de concierto y de un modo digno, á que deponiendo todo exclusivismo, todo sentimiento mezquino, toda pasion immoderada, ningun pueblo imponga una candidatura á los demás, ni la haga triunfar por los medios ilegítimos y reprobados con que á veces se ha querido prostituir allí el acto mas solemne é importante de los pueblos libres; y considerándose con derecho á presentar por la Gran-Canaria al menos

Para lo segundo es necesario que todas las islas tomen parte directa en la eleccion; que no domine el exclusivismo; que ningun pueblo, por importante que sea, imponga una candidatura á todos los demás y trate de hacerla triunfar por esos medios ilegítimos é inícuos, ó rastreros y mezquinos con que á veces se ha querido prostituir el acto mas solemne é importante de los pueblos cultos y libres el ejercicio del derecho electoral; que todas las islas y pueblos de la provincia en proporcion á su vecindario, base legal del número de diputados, puedan presentar sus candidatos propios, siempre con la condicion indispensable de que reúnan las cualidades que en primer lugar exige el triunfo y la consolidacion de la causa Nacional; en fin que como recientemente se ha dicho por un periódico de la provincia, *haya union*, pero que esta union sea una verdad por parte de todos y no una mentira insultante; que no se pierda de vista *que las siete islas son siete hermanas que deben darse mutuamente la mano*, que deben mutuamente respetarse, que no deben combatirse, y menos erigirse las unas en dominadoras y tiranas de las otras; y que de el mismo modo se consideren y obren todos los pueblos de la provincia.

Consecuencia precisa de estas bases de eleccion, que nadie puede rechazar bajo ningun pretesto fundado ni honesto, es que la isla de Gran-Canaria se crea con un derecho legítimo é incuestionable á presentar al menos dos diputados de los seis que corresponden á la provincia, votando en cambio los otros cuatro que presentan las demás islas y pueblos, con tal de que reúnan las repetidas cualidades. A este fin exclusivo, que reasume las bases de eleccion que dejamos consignadas, se dirigirán todos los esfuerzos posibles y legítimos de esta Junta, sin que aspire á mas ni ceda una sola línea en este terreno de razon, de justicia y de verdadera libertad en que se ha colocado. Si, pues, las demás islas y los demás pueblos de la provincia quieran aceptar este nuestro programa de eleccion, nos tendrán á su lado con la lealtad de siempre, y seremos los primeros en contribuir á la paz, á la union, á la concordia, á la felicidad de todo el pais canario, conciliándolas con la causa nacional, con el sólido imperio de la libertad, de la justicia y de la moralidad en toda la Monarquía.

Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria, Setiembre 14 de 1854.—El Presidente, Antonio Lopez Botas, representante por la Ciudad de las Palmas.—Vicente Suarez y Naranjo, por la de Telde.—Mariano Vazquez y Bustamante, por la villa de Guia.—Cristobal del Castillo, por la de Galdar.—Ignacio Diaz, por la de Arucas.—Fermin Dias y Matos, por la de Terror.—Juan Massieu y Vesterling, por la de Aguimes.—Domingo José Navarro, por la Vega de San Mateo.—El Conde de Vega-Grande, por el pueblo del Ingenio.—Miguel Massieu y Tello, por el de Valsequillo.—José de la Rocha, por el de Agaete.—Sebastian Suarez y Naranjo, por el de San Lorenzo.—Bartolomé Gonzales, por el de Valleseco.—Antonio de la Rocha, por el de Firgas.—José Doreste y Romero, por el de San Bartolomé de Tirajana.—Francisco María de Leon, por el de Moya.—José Quintana Llárena, por el de Santa Lucía de Tirajana.—Manuel Sigler, por el de Tejada.—Andrés Escofet, por el de la Aldea de San Nicolás.—El Secretario Andrés de Aguilar y Rusell, por el de la Vega de Santa Brígida.

dos diputados de los seis que corresponden á la provincia, ofrece votar en cambio los otros cuatro que presentáran las demás islas con tal de que los candidatos reunieran las condiciones de «contribuir como los primeros á afianzar en las córtes constituyentes los principios de libertad, de justicia y moralidad que la nacion ha sabido hacer triunfar á costa de inmensos sacrificios, y de promover tambien los derechos é intereses de toda la provincia, considerando que todos los pueblos son igualmente acreedores á ser atendidos, y á participar de la libertad y del bienestar comun.»

No podia menos de corresponder á tan justa, noble y conciliadora invitacion la mayoría de los electores del archipiélago y de la misma isla de Tenerife; y como de ese modo veian frustradas sus esperanzas los que se habian propuesto ser diputados á todo trance, para conseguir su propósito, el remedio era bien fácil si lograban arreglar á su placer las listas electorales, base y fundamento de las elecciones.

Como la diputacion provincial de 1843, restablecida por el real decreto de 7 de agosto último, y que estaba en el pleno ejercicio de su cargo, no entrára en el complot y era una barrera insuperable á sus designios, el espediente era tambien muy sencillo para ellos, por arriesgado y grave que pareciese á otros, destituyendo la mayoría de la diputacion provincial y suplantándola ellos mismos y sus amigos. Concebido el plan lo ejecutan admirablemente, disponiendo como disponian á su antojo del gobierno superior civil de la provincia que accidentalmente lo desempeñára el oficial primero del mismo don Francisco Belmonte, vocal que desde su instalacion habia sido de la famosa junta de gobierno. Propónele ésta la destitucion de cuatro diputados de los siete que constituian la corporacion provincial, y al momento accede, viniendo los inmediatos sucesores á representar ilegalmente la mayoría que se robusteció con otro diputado ingerido despues, tambien de un modo ilegítimo, aprovechándose de la forzada renuncia hecha por don Fernando Cabrera Pinto, diputado del 43, sin embargo de no estarle admitida.

No hubo razon alguna, ni aun plausible, para una medida tan violenta y grave, que ha querido cohonestarse con pretextos, de cuyo exámen prescindimos por no conducir á la cuestion; pues aun en la hipótesis de que los diputados provinciales aludidos hubieran realmente abusado en el ejercicio de sus funciones ¿estaba acaso en las facul-

tades del gobernador de la provincia, no el destituirles, sino ni aun el suspenderles de sus cargos honoríficos, y mucho menos en las del oficial que hacia las veces de gobernador, que ni siquiera podia presidir la diputacion, como es espreso de los artículos 181 y 248 de la ley de 3 de febrero de 1825 vigente en la actualidad en virtud del real decreto de 7 de agosto? De ningun modo; el artículo 265 de la misma ley es bien terminante: «Los gefes políticos, dice, se *limitarán* á ejecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el gobierno, si ocurriese alguna vez que el rey tenga que usar de la facultad que le dá el artículo 356 de la Constitucion para *suspender* á las diputaciones ó sus individuos que abusaren en el ejercicio de sus funciones.»

Cuando los pueblos adquieren mas libertad, mas vida y existencia las localidades, y la centralizacion se quebranta y adquieren mayor poder las diputaciones provinciales, un agente del gobierno de clase muy subalterna, quizá sin talentos, ni prudencia, ni garantías ningunas, que por acaso supla las veces de gobernador, con desprecio de la ley se considera autorizado para destruir la mayoría de una corporacion tan respetable, que ni aun puede presidir, y califica y juzga y castiga sus actos, hiere el amor propio de sus individuos, lastíma su opinion, perturba los ánimos y entorpece la administracion y la pervierte. ¡Qué bien entendida y secundada la revolucion de julio! ¡Cuán digna es semejante conducta de los amigos y compañeros del general Ortega, de los que pretendian sofocar y que no se difundiera en las Canarias la noticia del alzamiento de la nacion, impedian las comunicaciones entre ellas con perjuicio público y del comercio, y hostilizaban á los pueblos que con entusiasmo, con pureza y fé habian abrazado la causa santa de la humanidad.

Suplantada por el medio que hemos visto la verdadera y legítima diputacion provincial, con la nuevamente intrusa todo se bastardeó principiando por las listas electorales, pues en las de los pueblos en que contaba con simpatías figura tan gran número de electores como si el sufragio hubiera sido declarado universal, hasta el extremo de aparecer en ellas muchos extranjeros, y bajo distintos conceptos unos mismos individuos. Así lo han declarado de un modo solemne los tres diputados provinciales por Gran-Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, siendo por otra parte la prueba mas evidente de ello el simple exámen comparativo de las listas electorales de 1843 y 1854, cuyo resúmen

insertamos con el de los cupos que por contribucion territorial satisfacen respectivamente las islas Canarias, advirtiendo que aun en la formacion y rectificacion de aquellas listas se hizo marcada injusticia á los electores de la Gran-Canaria, no obstante las fundadas reclamaciones que interpusieron entonces.

DISTRITO DE GRAN-CANARIA.				DISTRITO DE TENERIFE.			
ISLAS.	CUPO DE CONTRIBUCION TER. CONSUS RECARGOS.	ELEC. EN 1843	ELEC. EN 1854	ISLAS.	CUPO DE CONTRIBUCION TER. CONSUS RECARGOS.	ELEC. EN 1843	ELEC. EN 1854
Gran-Canaria...	1.794,176 ,,	5521	4549	Tenerife.....	1.725,525 7	4517	5558
Lanzarote	513,901 ,,	715	817	Palma....	552,950 10	589	898
Fuerteventura.	168,044 ,,	268	589	Gomera..	155,669 7	257	274
				Hierro....	62,218 ,,	45	77
Totales...	2.276,121 ,,	6498	5755	Totales...	2.276,142 24	5408	6807

Estos números son por sí solos mas elocuentes que cuantas observaciones y comentarios pudieran hacerse sobre el particular, y evidencian que cuando el distrito de Gran-Canaria en 1843 escedia al de Tenerife en 1490 electores, este por la inversa escede á aquel, segun las listas electorales del año prócsimo pasado, en 1852 electores; sin que pueda ponerse en duda la exactitud del anterior estado ó resumen del número de electores de Canarias en las dos épocas que se fijan, por estar sacado de las listas publicadas por la autoridad en 2 de diciembre de 1843 y 10 de octubre de 1854, así como la que respectivamente satisfacen por contribucion territorial de los repartimientos insertos en los *boletines oficiales* de 1.º de diciembre de 1851, y de 1.º de diciembre de 1853, y estar todo además enteramente conforme al que los diputodos provinciales de Gran-Canaria, Fuerteventura y Lanzarote han enviado con una de sus representaciones al gobierno de S. M. en queja de la intrusa diputacion y de sus actos; y aunque con posterioridad al 10 de octubre hayan las listas experimentado alguna alteracion, la diferencia, aunque insignificante, consiste en 24 electores menos en el distrito de Gran-Canaria, toda vez que se ha fijado el número total de estos en 5,644, y en 6.720 el de los del distrito de Tenerife.

Pero donde el escándalo resalta mas , si cabe, es en la comparacion particular de los electores de la ciudad de las Palmas de Gran-Canaria con los de Santa Cruz de Tenerife en las dos mencionadas fechas, con arreglo á los mismos datos á que nos vamos refiriendo. Las Palmas, segun ellos, contaba en 1843 con 1,435 electores, reducidos ahora á 1,004; Santa Cruz por la inversa tenia en aquel año solo 835 electores y figura ahora con 1152, resultado de entonces acá solo en estos dos pueblos una diferencia de 748 electores en contra de la Gran-Canaria. Es tambien notable la comparacion con las ciudades de la Laguna y Telde, como todo se vé con mas claridad por el siguiente estado.

GRAN-CANARIA.				TENERIFE.			
PUEBLOS.	CUPO DE CONTRIBUCION TER. CON SUS RECARGOS.	ELEC. EN 1843	ELEC. EN 1854	PUEBLOS.	CUPO DE CONTRIBUCION TER. CON SUS RECARGOS.	ELEC. EN 1843	ELEC. EN 1854
Las Palmas....	344,990 ,,	1435	1004	Santa Cruz...	213,120 ,,	835	1152
Telde.....	241,496 ,,	615	526	Laguna...	254,137 16	972	1002
Totales...	586,486 ,,	2050	1530	Totales..	467,257 16	1807	2154

Comprendiendo muy bien la diputacion provincial intrusa lo enorme de todas esas diferencias, uno de sus individuos publicó en *El Noticioso* de Canarias una estadística electoral de las mismas, con el fin de hacer ver comparando el número de electores del distrito de la Gran-Canaria y del de Tenerife con la poblacion y riqueza de los pueblos de uno y otro, que se habia procedido imparcialmente en la confeccion de la lista general de electores; sin saberse que admirar mas en semejante trabajo, si el ingenio de su autor ó su precipitacion en echar mano de datos inseguros unos é inesactos otros, lo mismo que las consecuencias que deduce todo á su propósito. Ya se vé, remitidas las actas de las elecciones, inmediatamente se practicaron, por un conducto irregular, como lo es el de Lisboa, si se alucinaba por de pronto fácil era el que fueran aprobadas, y despues que clamara quien quisiera; pero afortunadamente el proyecto fracasó ante la severa imparcialidad é ilustracion de la comision de actas, que advertida en vis-

ta de algunas protestas remitidas por el mismo conducto de Lisboa, que le fueron presentadas casi al momento de dar su dictámen, lo suspendió hasta poder verificarlo con todo conocimiento.

Aun cuando se concediera que la llamada diputacion en nada alteró las listas formadas por los ayuntamientos, como desde luego se deja ver que este fué valor entendido con los de su devocion, siempre el resultado es el mismo, pues tanto dá el disminuir á Gran-Canaria sus electores, como el no alterar su número aumentando escesivamente los de Tenerife; pero de todo ha habido segun queda demostrado.

No es esacto que haya pueblo en Gran-Canaria en que la relacion de los electores con los vecinos sea 87, 7 por 100 como supone el autor de la estadística electoral, pues la mayor relacion y eso respeto de un solo pueblo (la villa de Agüeimes) es de 62, 2 por 100. Solo cuatro pueblos tienen entre 40 y 50; en todos los demás es bastante inferior á 40; aunque conviene advertir lo errado que es la base de poblacion en que se funda el cálculo. ¿Existe por ventura alguna estadística de poblacion de estos últimos años, no diremos esacta, pero ni aun aproximada á la verdad? Si la hubiera el resultado sería mucho mas contrario del que se pretende. Segun la *Guía* de 1840, que citamos por la circunstancia de haber sido formada por un tinerfeño, Santa Cruz no contaba entonces mas de 7,822 almas, y la ciudad de las Palmas escedia de 17,582 (pasa de 20,000 (1); pero aun con arreglo á los últimos padrones informales, esta poblacion es muy superior á aquella, del mismo modo que la ciudad de Telde, situada á dos leguas de las Palmas, y que es sin disputa el primer pueblo agrícola de las islas, escede tambien en vecindario á la Laguna y á la misma villa de Santa Cruz sino se tiene en cuenta la crecida guarnicion que aquí ha existido y existe. ¿Qué relacion pues guardan los electores de estos pueblos con su respectivo vecindario? Dígalo si quiere el autor de la estadística electoral, que con todo estudio prescinde de hacer comparaciones entre los pueblos en que precisamente es mas crecido el número de los electores y mayor la desproporcion; y que además ha debido tener presente que la estadística de vecindario á que se refiere es del todo inecsacta; siendo mas aproximada la de ahora 10 ó 20 años que la informalísima de los últimos, por efecto del completo abandono de la

(1) Memoria citada, escrita por don Antonio Ruiz Bnstamante, pág. 19.

administracion principalmente en el distrito de Gran-Canaria, por el poco celo de las municipalidades que en recompensa de sus servicios gratuitos recibian solo continuas vejaciones, y por el temor natural que concebian los pueblos de ser mas gravados con las contribuciones de consumos y de quintas apareciendo la verdadera poblacion. Esto mismo se comprende comparando los padrones de vecindario de estos últimos años, enteramente diferentes unos de otros, y si se observa que pueblos que léjos de estar en decadencia han prosperado, aunque no lo que debia esperarse de sus recursos naturales, á causa del mal régimen administrativo, figuran ahora con menos vecindario que algunos años atrás, como con la misma ciudad de las Palmas acontece.

Ni se podrá negar la parte que en semejante abandono cabe á la autoridad superior administrativa, pues á ninguna otra cosa puede atribuirse el hecho justificado é innegable de que en los 21 meses siguientes al de la division de la provincia en 1852, solo en la propia ciudad de las Palmas la contribucion de industria y comercio tuvo el aumento de dos tantos mas de lo que hasta entonces figuraba, y eso precisamente á los pocos meses de haber causado allí los mayores estragos y trastornos el cólera morbo asiático.

No es mas feliz el cálculo que se hace tomando por base la riqueza, pues segun la que aparece del estado que hemos visto, la proporcion entre electores y contribucion territorial es en Gran-Canaria de 2,6 por mil y en Tenerife de 3,3. Estos números prueban lo contrario de lo que dice el autor de la estadística electoral; pues si la Gran-Canaria paga mayor contribucion que Tenerife, como así es efectivamente, debe tener mayor número de electores que esta isla, lo mismo que debe suceder en particular respecto de la ciudad de las Palmas y la villa de Santa Cruz. Verdad es que solo nos referimos á la contribucion territorial por carecer de datos seguros acerca de la de industria y comercio; pero deberá convenirse en que por lo respectivo á ésta la diferencia debe ser insignificante, y que si hay alguna mas bien cederá á favor de las Palmas, en lo relativo al mayor ó menor número de electores, atendida la naturaleza misma de su comercio; al paso que es incontrastable y muy superior su ventaja por el subsidio industrial, segun queda demostrado al ocuparnos de las industrias de ambos paises: solo por la de la pesca importa las Palmas mas de 180,000 pesos anualmen-

te. Los que tengan algun conocimiento del pais reconocerán que se necesita mucha valentía para figurar á la villa de Santa Cruz con mas electores que la ciudad de las Palmas, é igualar tambien á esta con la Laguna, con la diferencia de dos electores. Hay otra razon muy poderosa para que la isla de Gran-Canaria tenga muchos mas electores que la de Tenerife, no solo por estar allí mas dividida la propiedad, sino principalmente porque la abundancia de aguas para los riegos hace que el cultivo sea de un producto muy superior, que se recolecten hasta tres cosechas al año, que haya mayor cria de reses y de ganado vacuno particularmente, y que en una estension dada de terreno haya y subsistan con mas desahogo mayor número de colonos en Gran-Canaria que en Tenerife, donde puede decirse que apenas se conoce aquella clase de cultivo; y asi se ha visto que la pérdida de la vid en los pueblos de Sauzal, Matanzas, Santa Ursula, villa de la Orotava, los dos Realejos, Rambla, Icod, Garachico, Buena vista y otros de la propia isla de Tenerife ha causado una emigracion espantosa en los dos últimos años, calculándose en 2000 las personas que de allí han salido solo en el próximo pasado, lo que afortunadamente no ha acontecido en la Gran-Canaria.

Pero no satisfecha la pretendida diputacion provincial con hacer y deshacer electores á su antojo segun mejor acomodáa á su propósito para llevarlo á cabo con entera seguridad procede del mismo modo en el arreglo de los distritos, disminuyéndolos en unas localidades y aumentándolos en otras para reunir mayoría al tiempo del escrutinio general, por cuyo medio le era fácil descartarse de algunas de las actas de los puntos en que la votacion no le fuera favorable; y por último, destituye á varios ayuntamientos en que encontraba obstáculos insuperables para que pudieran llegar á ser diputados los que consideraban licitos todos los medios, por bastardos é ilegítimos que fueran, si conducian á tan anhelado objeto. Tal suerte cupo á los ayuntamientos de la Laguna y del Realejo en Tenerife, al de los Llanos en la Palma, y al de Haría en Lanzarote (1).

Semejante modo de proceder por parte de los que se habian apo-

(1) Representaciones dirigidas al gobierno y á las córtes por los tres diputados provinciales de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.—Esposicion de los electores de las Palmas presentada á las córtes reclamando la nulidad de las elecciones.

derado de la diputacion, llenó de escándalo al pais, persuadiendo á la mayoría de los electores de que toda lucha era imposible, y de la necesidad de abandonar las urnas, si no llegaba el caso de que se restableciera allí el imperio de la ley, hollada de un modo tan inaudito.

En consecuencia de todo esto, los diputados provinciales por el partido de Guia en Gran-Canaria, y por el de la isla de Lanzarote, don Eufemiano Jurado y don Cristobal del Castillo, únicos del 43 que por politica ó por estar en minoria no fueron comprendidos en la destitucion, salvaron su voto en el particular del acta del 15 de setiembre, relativo á la aceptacion de los diputados intrusos en reemplazo de los que habian sido separados; y en 7 de octubre elevaron con este motivo sus respetuosas quejas al gobierno de S. M.

Por lo mismo don Ignacio Diaz, electo diputado por las Palmas en reemplazo de don Juan Perciba, uno de los del 43 destituidos, al acto de posesionarse en la sesion del 9, espuso: que al nombrarle sus comitentes solo lo habian hecho por puro respeto y obediencia á la autoridad que accidentalmente mandaba la provincia, sin embargo de considerar fuera de las facultades de esta autoridad la separacion por ella decretada de los individuos que compusieron la diputacion de 1843: que habia recibido instrucciones de manifestarlo así y de protestar formalmente, como lo hacia, los actos de la propia corporacion, por ser todos completamente valdíos y afectados del vicio de nulidad de que adolecía la misma corporacion de que emanaban, por lo que se elevarian los oportunos recursos al gobierno de S. M.: con cuya protesta aceptó su cometido, pidiendo certificacion de ella que le fué mandada dar. Los diputados por Guia y Lanzarote se adhirieron á esta protesta, pidieron otra certificacion de la misma, que tambien se les mandó dar y les fué facilitada en 10 de octubre; elevaron con ella en 14 del mismo una esposicion al gobierno supremo, suscrita por los mismos tres diputados reiterando la del 7, y esponiendo que los hechos de la diputacion provincial les obligarian á abandonarla y decidirían á todos sus representados á no tomar parte en las elecciones de diputados á córtes puesto que la misma diputacion habia arreglado las listas electorales de modo que quedando en gran minoria las islas de Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, segun aparecia del estado que se acompañaba, no podian conseguir ellas la eleccion de un solo diputado; suplicando, por lo tanto, la adopción de una medi-

da capaz de que las mismas islas no quedáran sin representacion en el congreso, atendidas las circunstancias y contrariedad de intereses que afectaban la provincia.

Los comisionados en la córte por los electores de Gran-Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, cumpliendo con las instrucciones que tambien les fueron comunicadas, en 7 de octubre pusieron en manos del Excmo. señor presidente del Consejo de ministros una respetuosa esposicion (1), protestando solemnemente contra el sistema de eleccion á que se pretendia sujetar la representacion de las islas Canarias, para que se dignára hacerla presente al consejo de ministros, sin perjuicio de dirigirla en su dia á las córtes si llegaba á consumarse la injusticia de quedar sin legítima representacion en el congreso aquellas islas: protesta que fué acogida con su natural benevolencia por el ilustre duque de la Victoria, lo mismo que por la mayoría de sus ilustres colegas, dignándose recomendarla al Excmo. señor ministro de la Gobernacion para su decision favorable, si era compatible con la justicia; y que reproducida en 28 del propio octubre no llegó á tener efecto por

(1) Protesta que se cita:

«Excelentísimo Señor: Los que suscriben, autorizados con poder bastante de los electores de la Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, vienen á protestar ante V. E., glorioso representante de nuestra revolucion politica, contra las elecciones á que próximamente los llama la convocacion de las córtes constituyentes. Estraño es, Excelentísimo Señor, que cuando la nacion entera, despues de tantos años de coaccion, ejercita libérrimamente el derecho de elegir diputados, carezcan esta vez mas aquellas islas de representacion legítima en las córtes por falta de libertad para elegirla. La villa de Santa Cruz de Tenerife, despues de haber arrebatado á Gran-Canaria su antigua capitalidad, solicita se perpetúe en su provecho la reunion administrativa que con torpes miras decretó en los últimos meses el poder vencido; y para que su solicitud sea eficaz, necesita usurpar toda la representacion del Archipiélago, privando de representantes legítimos á las islas rivales. Inútil sería en estas querer estorbarlo: dueños los de Tenerife de la capitalidad, haciendo y deshaciendo á su antojo la diputacion provincial, dispuestos á no retroceder ante ilegalidad ninguna, no les queda á los electores, en cuyo nombre protestamos, otro camino que abandonar á sus contrarios las urnas. La conciencia pública hoy, mas tarde las córtes, calificarán el género de responsabilidad en que incurren los que, pudiendo y debiendo, no evitan que semejante protesta sea necesaria. Porque nada piden los infrascritos que no sea de clara, evidente justicia. Haya ó no causa para repartir el Archipiélago en dos centros administrativos: tenga razon la Gran-Canaria, ó téngala Tenerife en sus mútuas quejas, lo cierto es, que semejantes cuestiones no pueden fallarse definitivamente sino en las córtes, y que constituidas estas en tribunal, necesitan oír abogados de una y otra parte; y es indispensable, por lo mismo, que de una y otra porcion del territorio vengan á la península diputados. El intento de uniformar la administracion de aquel territorio, que la naturaleza mis-

haberse dispuesto por regla general que las elecciones se hicieran por provincias y no por distritos.

También varios periódicos de la corte insertaron aquella protesta, clamando con energía contra el sistema de elección á que iba á sujetarse á las islas Canarias, y proponiendo, como de la mayor conveniencia y el medio mas legal de que con entera libertad pudieran verificarse allí las elecciones, el restablecimiento de los *dos distritos administrativos* suprimidos por el conde de San Luís á propuesta del general Ortega (1).

El 14 de noviembre los mismos tres diputados provinciales del distrito de Gran-Canaria representan al gobierno de S. M. reiterando sus quejas contra la intrusa diputacion y sus actos arbitrarios en los trabajos preparativos para las elecciones, para que en vista de todo resolviera lo mas justo, adoptando una medida que colocará á aquellas islas en posicion de poder ejercer libre y legalmente los derechos políticos y de utilizar los elementos de prosperidad y riqueza que en sí encierran, suspendiéndose las elecciones entretanto; y en 26 del mismo,

ma ha dividido por anchos mares en dos principales porciones, con la administracion del territorio peninsular era ya equivocado: el de mantener semejante uniformidad en el sistema electoral, es, no solo equivocado, sino de todo punto injusto y absurdo. En la eleccion por provincias se pretende que los diputados representen los intereses de grandes porciones de territorio, y esto, por regla general, es ventajoso y es justo, pero en el caso presente, ¿como se ha de pretender que de esas dos porciones rivales de la que hoy es provincia de Canarias, salgan diputados que representen intereses iguales? ¿No existe como hecho innegable la total discordancia de intereses entre Canaria y Tenerife? ¿No están llamados á fallar sobre su futura separacion ó reunion administrativa, como cuestion indecisa, las córtes constituyentes? Y si esto es asi, ¿como no ha de tenerse por esencial y obligatoria la division en dos centros electorales á fin de que cada una de las islas rivales con sus adherentes, nombre diputados aparte? ¿No sería lo contrario fallar desde ahora, que deben tenerse y reputarse por una sola provincia? Por todas estas consideraciones, Excelentísimo señor, los infrascritos protestan solemnemente contra el sistema de eleccion á que se pretende sujetar la representacion de las islas Canarias, y acuden á V. E. para que se sirva hacer presente esta protesta al consejo de ministros, sin perjuicio de dirigirla en su dia á las córtes, si, lo que no es de esperar del acendrado patriotismo de V. E. y de sus ilustres cólegas, se consumase tamaña sin razon é injusticia.

«Madrid 7 de octubre de 1854. Excelentísimo señor.—Laureano Hernandez. Lorenzo Déniz.—Antonio Molina.—José Maria de Behtencourt.—Juan Cambreleng.—Juan de Leon.»

(1) Véase *La Union Liberal*, *La Europa* y *La Iberia* del dia 8 de octubre, *El Siglo XIX* del 40 del mismo y otros; además de otros varios artículos notables de los mismos periódicos sobre la conveniencia y necesidad del restablecimiento de los dos distritos administrativos.

habiendo ya llegado á aquella provincia el nuevo gobernador nombrado por el gobierno, reiteraron la protesta que el dia antes habian hecho á la diputacion al tiempo de la rectificacion de las listas electorales, le presentan otra en términos muy enérgicos, denunciando la ilegitimidad de aquella corporacion, lo injusto de sus actos en los trabajos preparatorios para las elecciones, destitucion de ayuntamientos y otros de igual naturaleza, suplicándole por fin se sirviera aplazar las mismas elecciones hasta la superior determinacion del supremo gobierno.

Como nada se resolviera á cerca de esto, llega el momento de las elecciones, y segun se habia previsto y por todos se esperaba, el triunfo completa la obra emprendida y seguida con tanta impavidez por la junta gubernativa formada por don Jaime Ortega que se convirtió en diputacion provincial posteriormente; pero á todas luces es manifiesta la nulidad de las mismas elecciones, segun superabundantemente lo confirman los antecedentes referidos.

Supongamos, sin embargo, que la mayoría de la diputacion provincial de 1843 fué con justo motivo destituida por quien para ello tenía suficientes facultades; supongamos que no fué vicioso é ilegal el nombramiento de los sucesores hecho por la autoridad que se abrogó un mero oficial de gobierno; supongamos que no hubo arbitrariedad ni en la formacion y rectificacion de las listas electorales, ni en el arreglo de los distritos, ni en la destitucion de ayuntamientos; supongamos que no hubo coacciones de ninguna especie (1): que don Feliciano Perez, uno de los diputados electos no fué individuo de la junta de gobierno, ni de los intrusos en la diputacion, ni revestido del carácter de secretario del gobierno civil de la provincia; que don Gumersindo Moratin, otro de los electos, y don Pedro Mariano Ramirez tampoco fueron individuos de aquella junta, y que este último ni se trasformó en diputado provincial, ni aspiró á la diputacion á córtes, ni entró en candidatura; que don Gregorio Suarez y don Silvestre Batista diputados tambien electos, no han ejercido ninguna influencia, aquel por su posicion en la córte y este último como juez de primera instancia nombrado de uno de los juzgados de aquella provincia; supongamos que

(1) Las denuncias enérgicamente *El Canario*, periódico de las Palmas, en sus números 4 y 7 de noviembre.

bajo todos conceptos hubo la mas ámplia libertad en los electores, segun estaba recomendado por el gobierno; aun así se vendrá á parar en que no hay de ningun modo términos hábiles de eleccion posible. Muy fácil es el demostrarlo.

El número total de los electores segun las listas arregladas por la que se llamaba diputacion provincial, asciende á 12.571: mitad mas uno 6,286; el diputado que mas votos obtuvo solo llegó á reunir 5,140 y 4639 el que menos. Las islas de Gran-Canaria, Hierro y Fuerteventura en masa, y la mayoría de la de Lanzarote (1), cuyos electores representan por lo menos un total de 5,400 votos, resistieron la votacion, por la falta de legalidad y de libertad, contra lo cual protestaron tambien muchísimos electores de la isla de la Palma; y como quiera que los diputados que hoy se consideran electos, el que mas, no llegó a reunir ni aun un número igual á aquella totalidad mas uno, claro es que no existe mayoría absoluta, y por consiguiente que ni el diputado que se cree nombrado con mayor número de votos, ni los que se hallan en inferior escala, pueden ser proclamados como tales por no haber merecido la confianza de la mitad mas uno de los electores de la provincia. Sin que pueda destruirse la exactitud evidente de este cálculo con la sutileza de que no merecen el nombre de electores los pueblos y distritos que no se han acercado á las urnas electorales, porque todos protestaron á tiempo no una sino reiteradas veces; protestaron á su nombre los verdaderos diputados provinciales, sus representantes legítimos; protestaron á su nombre sus comisionados en la córte en 8 y en 28 de octubre; protestó á su nombre la prensa periódica de Madrid, baluarte y firme sosten de las libertades patrias; protestó á su nombre el periodismo de la Gran-Canaria; protestaron una y mil veces de tan diferentes modos y de la manera mas solemne á quien podian protestar, al gobernador de la provincia, á la diputacion intrusa, al gobierno supremo, á la nacion entera, contra la inmoralidad, la coaccion y el escándalo con que iba allí á suplantarse la voluntad de los electores; protestaron pues con razon justísima. ¡Y semejante conducta se traduce ahora con hipócrita malicia como re-

(1) Por efecto de las coacciones que denunció *El Canario* en su número de 7 de noviembre llegaron á votar algunos electores de Lanzarote separándose de los demás de esta isla, que por razon de interes y por muchos justos conceptos ha estado constantemente unida á la de Gran-Canaria.

nuncia espontánea del derecho mas sagrado que tiene el ciudadano de un pueblo libre y que mas aprecian y estiman los canarios que á nadie ceden en patriotismo! Allá en su apartamiento ¿ no son bien dignos de los beneficios de la libertad, por sus hechos heróicos; por haber contribuido en cuanto les ha sido dable al restablecimiento del sistema constitucional, á sostener la independendencia de la nacion cuando ha sido atacada por el extranjero y á defender con su sangre en aquellas playas el esplendor y la gloria del pabellon de España en sus diversas guerras con otras naciones, llegando por sus mismos hechos á escitar «el entusiasmo de insignes poetas (1) que los celebraron con templada lira, y la elocuencia de eruditos españoles, franceses é ingleses que han dedicado su pluma en varios tiempos á escribir la historia de las Afortunadas bajo diferentes aspectos? ¡Renunciaron su derecho los electores de la Gran-Canaria que escitaban á los de las demás islas á tomar *parte directa* en las elecciones, para verificarlas de un modo digno en sugetos de «moralidad é independendencia, que contribuyeran como los primeros á afianzar en las córtes constituyentes los principios de libertad, de justicia y moralidad que la nacion ha hecho triunfar, sin perder de vista los derechos é intereses de los pueblos de todas las islas, por ser igualmente acreedores á ser atendidos, y á participar de la libertad y del bienestar comun» (2)! ¡Renunciar, los que apenas acaba de falsearse las elecciones y pudieron verificarlo se apresuran á dirigir sus protestas á las cortes aprovechando la salida de un buque para Lisboa, no obstante lo irregular de semejante conducto! «Despéjese la situacion, déjese á la provincia en libertad para votar, téngase la confianza de que las listas electorales no se monopolizan sino que se forman por la corporacion que debe presidir los trabajos preparatorios de elecciones á diputados, y entonces se ejercitará un derecho de que no se han despojado, pero que no han ejercido porque con tan patentes vicios hubiera sido altamente ilusorio.»

«Bien lo saben los diputados elegidos, y por esto se ha precipitado el gobierno civil de Canarias, dispuesto á complacerlos, á remitir las actas por un conducto irregular y de un modo misterioso; por esto se

(1) Lope de Vega en su *Dragontea*, y don Bartolomé Carrasco, natural de Gran-Canaria, llamado el Divino, en su *Templo militante*.

(2) Manifiesto citado de la junta electoral de Gran-Canaria de 14 de setiembre,

han apresurado todos á que la comision las apruebe en silencio; por esto no se queria esperar las protestas que media provincia burlada habia de elevar al congreso, con muchas esposiciones y documentos luminosos para arrancar la máscara á los que han pretendido sacrificar á su ambicion los mas caros derechos de la pátria. ¿Y se hablará todavia de moralidad, libertad y justicia? No ha habido moralidad en unas elecciones donde el diputado provincial intruso se ha trasformado en diputado á córtes constituyentes; donde ese mismo diputado provincial campea revestido del carácter de secretario del gobierno civil de la provincia, que no ha entrado á desempeñar hasta ver si triunfaba ó no su candidatura; donde otro de los diputados, nombrado gobernador civil de la misma provincia, y despues de la de Teruel, ha sabido aprovechar las ventajas que le ha ofrecido su posicion oficial; donde otro de los diputados nombrados, es nada menos que juez de primera instancia, recientemente nombrado, de uno de los juzgados de aquella provincia.

No ha habido libertad, porque la coaccion ha sido grande en todos sentidos; los electores en general no podian menos de presentarse llenos de temor y esperanza al considerar que de no hacer triunfar la candidatura de varios empleados, tarde ó temprano sufririan las consecuencias terribles de su poder, y de acceder á sus deseos serían alagados con los medios que tienen por lo comun á su alcance los funcionarios públicos.

No ha habido en fin justicia, ni sombra de justicia siquiera, porque si ésta consiste en dar á cada uno lo que es suyo, á pueblos enteros, á distritos enteros, á islas enteras, se les ha arrebatado el precioso derecho de elejir.

Al referir los hechos no es nuestro ánimo herir en lo más mínimo la suceptibilidad de ninguna de las personas que aparecen electas por la provincia de Canarias y que de ningun modo han tomado parte en las intrigas, ni influido en el resultado de tan memorables elecciones, en cuyo caso nos consta hallarse el coronel don Juan Moriarti, sujeto tan apreciable por mas de un concepto y de quien se nos ha informado estar decidido á no aceptar tal encargo si las elecciones se han practicado de aquel modo; ni el hacer tampoco á la generalidad de los habitantes de la isla de Tenerife la injusticia de suponerla mezclada en semejante farsa, pues sabemos muy bien que á pesar de las rivalidades

que dividen el Archipiélago canario, en la misma isla de Tenerife existen personas muy ilustradas y recomendables por muchos títulos que deploran tales rivalidades, lo mismo que esas intrigas y manejos en las elecciones, y las discordias que algunos agitan y esplotan en su provecho, porque desean de corazón la prosperidad de aquel país; lamentaron por lo tanto la supresion de los dos distritos administrativos y las vejaciones del general Ortega, de que tambien fueron victimas, y están muy léjos de querer que tantos pueblos se sacrifiquen al interés esclusivo de uno solo; por eso los diputados de todas las islas en la última legislatura, lejos de combatir sostenían unánimes el régimen administrativo que con tantos beneficios estableciera el real decreto de 17 de marzo de 1852, derogado por Sartorius.

En prueba de eso mismo, de los abusos y escándalos, si bien no en el extremo que ahora, con que se han falseado allí las elecciones siempre que se han verificado por provincia, y de la necesidad de que las córtes adopten una medida capaz de cortar de raiz tales abusos, insertaremos por conclusion lo que sobre el particular, y justamente indignados, no han podido menos de decir los hombres imparciales y sesudos de Tenerife. «Unos cuantos individuos (1), se empeñan en figurar en el actual congreso como representantes de las islas Canarias; una vez tal designio labrado en sus mentes, ningun obice encuentran que pueda desconcertarlos: improvisan distritos donde juzgan serles conveniente, y anulan otros donde juzgan serles perjudiciales; ni consideracion ni oídos á los clamores públicos. Para mas asegurar el logro de sus proyectos dan un ensanche tan grande al censo electoral de ciertos puntos, que asombra al menos cauto. Canaria trata de disputarles el triunfo. ¡Delirio! Ellos, que atruèque de salir con su intento todo lo atropellan, arrancan con una plumada á aquella isla muchos de sus electores, desoyen sus reclamaciones, y lanzan de este modo sobre ella el ostracismo que antes lanzáran sobre sus enemigos políticos. Desatentados, emplean para lanzarse á la cima de su dorado edificio de lisongeras esperanzas los medios mas vergonzosos; sumergen en las urnas electorales, apoyando su candidatura, los nombres todos de los individuos del partido opuesto al suyo, y resulta de semejantes

(1) El *Teide*, número 2, viernes 18 de junio de 1840, periódico que entónces se publicaba en Santa Cruz de Tenerife.

manejos el escándalo de presentarse por cada distrito unas listas en que casi la totalidad de sus respectivos vecinos hallan cabida...» No puede presentarse un cuadro ni mas exacto ni mas triste; prueba manifiesta de ello es, y de las graves consecuencias de aquellos abusos bosquejados con tan negro colorido, que la misma diputacion provincial de Canarias, cuando ni aun se imaginaba la division de la provincia en dos distritos administrativos, en las instrucciones formadas por su acuerdo en Santa Cruz de Tenerife á 19 de diciembre de 1839 (1) para los diputados á córtes por aquellas islas, propuso como indispensable para que las elecciones se hicieran allí con toda legalidad, el que la Gran-Canaria, Fuerte-Ventura y Lanzarote nombráran sus diputados con entera independendencia, y separadamente los suyos Tenerife con sus islas adyacentes. «De otra suerte, decia, jamás serán los diputados á córtes la espresion de la voluntad del pais en general y de cada isla en particular, seránlo solo del bando ó partido que haya triunfado, y quedará siempre el otro en triste estado de abandono.» Y en efecto, esa es la suerte que les ha cabido en las próximas elecciones á las islas de Gran-Canaria, Lanzarote, Hierro y Fuerteventura.

Tantas y tan elocuentes pruebas producen el convencimiento irresistible é íntimo de la nulidad de esas elecciones, y de lo necesario que se hace por parte de las córtes constituyentes, de cuya ilustracion y patriotismo tanto bien deben esperar los pueblos, una medida que cortando radicalmente abusos de tanta magnitud, sea á la vez capaz de restablecer el sosiego de las Canarias y de fomentar sus intereses, con beneficio del Tesoro mismo, sacándolas del estado de postracion en que se encuentran á causa del mal régimen actual administrativo y de los errores en que por sorpresa incurrieran los anteriores gobiernos.

Imposible se hace subsista por mas tiempo el estado de *interinidad* del centro administrativo de las Canarias y que recorriendo un año y otro sin decidirse definitivamente, tiene en agitacion continua los ánimos de sus habitantes con detrimento de todos. Es preciso sepan á que atenerse, para que se calmen las pasiones y no haya que pensar

(1) Están impresas, aunque no se determina la prensa, pero si llevan la firma del marqués de la Concordia como presidente, y de D. Ildefonso Larroche y Sierra como secretario sustituto de la diputacion. Su título ó portada es: *Instruccion á que deberán arreglarse los señores senadores y diputados á Córtes de las islas Canarias, formadas por acuerdo de la diputacion provincial.*

sino en lo útil y provechoso. De otro modo no puede allí tener progreso ni la agricultura, ni el comercio, ni la industria. Pendiente de la resolución de las córtes se halla sin resolver por tantos años un expediente bien revestido y completo con el luminoso y bien razonado informe de la comision que nombraran, compuesta de hombres de los mas eminentes é ilustrados de su seno en 1822, proponiendo la misma la reparacion inmediata de la injusticia y agravio que un año antes se hiciera á la ciudad las Palmas de la Gran-Canaria, despojándola de su antiquisima preeminencia de capital, para conferirla á un pueblo que entonces ni aun tenia los honores de ser cabeza de partido, todo por efecto del fraude y de la sorpresa hecha á una corporacion la mas respetable de todas con mengua de su propia dignidad y de su decoro. Por las vicisitudes y trastornos porque ha pasado la nacion no se ha decidido aun ese expediente, en que nada ha podido adelantarse, y permanece escondido y oculto. Las Palmas, pues subsiste despojada, sucediendo con la poblacion mas considerable de aquella provincia lo que no se ejecutaria con un particular; esto es, litigar y permanecer despojado, cuando sus documentos y razones exigen la restitution del despojo y la reparacion del agravio, y cuando ese despojo y ese agravio está justificado y ha sido reconocido de la manera mas solemne.

Los que defiendan los principios de *centralizacion* comprenderán que no es justo ni conveniente el que continúe por mas tiempo ese despojo. ¿Ni qué han adelantado las islas despues del inmotivado trastorno de capitalidad? Decaer de la prosperidad á que entonces habian llegado, ser gravosas al Tesoro y verse agitadas por la discordia que cada dia las irá empobreciendo y arruinando mas y mas.

Los que por el contrario no participen de las ideas de *centralizacion* no podrán menos de reconocer lo necesario que se hace la division de la provincia, no por via de ensayo é interinamente conforme al real decreto de 17 de marzo de 1852, sino de un modo completo y permanente; porque ese ensayo ha probado bien, á pesar de los inconvenientes de su calidad de transitorio; porque de ese modo cesarán de todo punto las perniciosas rivalidades, renacerá la calma, el sosiego y la hermandad que no debieran alterarse entre aquellos naturales; habrá libertad y legalidad en las elecciones de diputados á córtes, y serán estos la espresion del pais en general y de cada isla en

particular; mejorará la administracion civil; porque esta y la judicial, que afortunadamente se halla allí en el mejor pié, son los dos polos de un gobierno bien cimentado; porque de ese modo, fomentándose todas las islas, llegarán á ser verdaderamente afortunadas; y porque esa medida, eminentemente conciliadora, se funda en la naturaleza misma, por estar las islas divididas por anchos mares, y en la práctica frecuente de todas las familias y de todos los pueblos. «Multiplicanse aquellas; divídense sus intereses; debátense por aumentar y conservar cada cual los suyos; suceden las querellas y animosidades; ya no háy tréguas, es menester separarlas. Tal es el origen y causa esencial que obligará al padre á separar de su compañía al hijo y darle su hogar aparte, y luego inspiró á este con su prole y sus amigos á establecer á mayor distancia su domicilio. De ahí nacieron y se fueron multiplicando los pueblos; de ahí se formaron los fueros y leyes municipales; ahí se fijaron sus aledaños.»

Ese órden pues, es el mas conveniente por ser el mas conforme á la naturaleza de las cosas; y es en nuestro concepto muy errada y superficial la idea de algunos que pretenden sostener la unidad de la provincia por medio de frecuentes comunicaciones entre las islas con buques de vapor costeados por el gobierno, y colocando en ellas autoridades celosas del cumplimiento de sus deberes. Prescindiendo de lo mas gravoso que el medio de los vapores seria para el Erario, cuando la isla de Gran-Canaria tiene sobrados buques en continua comunicacion entre las islas, ¿conseguiríase de esa manera el unir las voluntades? ¿se apagaría así el espíritu de localidad? Ni esto puede conseguirse tampoco por mas esmero que se suponga en la eleccion de autoridades. ¿Acaso no las ha habido allí bastante dignas de mandar la provincia? ¿Y cuál ha sido la suerte de muchas de ellas que han tenido el valor y la energía necesarios para no doblegarse á las exigencias inmoderadas del pueblo mismo en que tenían precision de residir? Díngalo sino el infortunado Ceballos, el marqués de Casa-Cagigal, el duque del Parque, los generales Marron y Carbó, el individuo de la junta superior de sanidad Feo Montes de Oca, el gobernador civil Gonzalez Ferro, y otros varios sugetos que en diversos tiempos han ejercido mando en las Canarias y que por no transigir con aquellas exigencias fueron injustamente perseguidos de diferentes maneras.

Ni se oponga que divididas en dos provincias las Canarias será muy corta la población respectiva ; porque en tres se dividió la Vizcaya , y ninguna de ellas escede á cada una de las dos que se establezcan en Canarias. Las de Alava y Guipuzcoa de por sí no alcanzan siquiera á igualarlas. Aquella no pasa de 67,598 almas, por lo que , según la ley electoral vigente, le corresponden dos diputados ; y Guipuzcoa 104,491 con tres diputados ; al paso que la Gran-Canaria con sus dos islas mayores Lanzarote y Fuerteventura pasan de 130,000 , y á Tenerife con las suyas, Palma, Gomera y Hierro le caben otros tantos con poca diferencia (1). Fuera de que el número de habitantes es en cualquier sentido de menor entidad que la pacificación y fomento de los pueblos, y estos bienes no se consiguen sino dividiendo la provincia.

Tampoco para ello se necesitan mayores gastos. Esta dificultad está resuelta favorablemente por el real decreto de 17 de marzo de 1852 y por sus resultados, que como se ha visto fueron productivos y beneficiosos al Tesoro, interesado también en que se altere un orden de cosas que por tantos años le está gravando sin adelanto para las islas ; al paso que fomentándolas y creciendo ellas en prosperidad, naturalmente y sin esfuerzo alguno aumentarían en la misma proporción las rentas del Tesoro público. Además de que en el concepto de personas muy entendidas pudieran hacerse allí importantes y grandes economías, en el ramo militar principalmente ; pues en circunstancias ordinarias por lo menos bastan dos comandancias generales, una en las Palmas para su distrito con muy poco mayor gasto del que en el día tiene, y otra igual ó semejante en Sta. Cruz de Tenerife para el suyo, dependiendo ambas de la capitania general de Cádiz. Así se libraría la Hacienda pública del gravámen de un crecido estado mayor tan costoso como innecesario. Sobre este negocio hemos visto una memoria bien juiciosa y detallada escrita hace poco por un militar muy entendido, y que sentimos no tener ahora á la vista, en la cual demuestra la conveniencia de ese arreglo. Aunque tampoco esto sería nuevo en las Canarias, pues su historia nos enseña que por el año de 1589 en el reinado de Felipe II, amenazadas las islas por haberse roto las relaciones entre la España y la Inglaterra, se nom-

(1) Memoria citada, escrita por don Antonio Ruiz de Bustamante, pág. 29.

bró un capitan general de mar y tierra con la presidencia de la audiencia, y órden de residir en la Gran-Canaria, hasta que restablecida la paz en 1595, la capitanía general de las islas fué suprimida sin volverse á establecer hasta el año de 1625 cuando se encendió la guerra con la Francia y los Países Bajos.

Quedaría tambien mejor distribuida la jurisdiccion de marina pasando el segundo comandante á la ciudad de las Palmas, donde con arreglo á las Ordenanzas debiera estar por haber mas matricula, consiguiéndose á la vez por ese medio la proteccion y fomento que se debe á un ramo tan importante para las islas y para el comercio de la España, como todos reconocen lo es indudablemente el de la industria de la pesca que hacen los canarios en los mares del Atlántico.

Por no ser mas difusos nos hemos limitado á hacer en esta parte las ligeras indicaciones que parecen mas importantes; pero aun en el supuesto de que no fueran posibles todas esas economias, no por eso debe prescindirse del comun sosiego y adelantamiento de los habitantes de las Canarias.

De resto, en prueba de que se ha creido posible y conveniente la completa divicion de las mismas islas, no ya en dos distritos administrativos, sino en dos provincias independientes, insertamos por conclusion el siguiente

PROYECTO DE LEY PRESENTADO AL CONGRESO.

Artículo 1.º La provincia de Canarias se dividirá en dos, denominada una de Gran-Canaria que comprenderá las islas de Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; y la otra que se compondrá de las de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.

Art. 2.º La capital de la primera provincia será la ciudad de las Palmas de la isla de la Gran-Canaria; y de la segunda la villa de Santa Cruz en la isla de Tenerife.

Art. 3.º El comandante general de las dos provincias residirá en la villa de Santa Cruz de Tenerife, y la Audiencia territorial en la ciudad de las Palmas de Gran-Canaria, como sucede en la actualidad.

Art. 4.º Cada una de estas dos provincias tendrá su diputacion provincial y gefe superior político, quien desempeñará igualmente las funciones de intendente, cobrando únicamente el sueldo del segundo destino,

Art. 5.º El gobierno de S. M. efectuará esta ley dando cuenta á las Córtes de los resultados.

Madrid 29 de julio de 1841.—*Luis Gonzalez Bravo.*—*Juan Bautista Alonso.*—*Francisco Luxan.*

Madrid 10 de enero de 1855.

Laureano Hernandez.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO AL CONGRESO.

Artículo 1.º La provincia de Canarias se dividirá en dos, denominada una de Gran-Canaria que comprenderá las islas de Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; y la otra que se compondrá de las de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.

Art. 2.º La capital de la primera provincia será la ciudad de las Palmas de la isla de la Gran-Canaria; y de la segunda la villa de Santa Cruz en la isla de Tenerife.

Art. 3.º El comandante general de las dos provincias residirá en la villa de Santa Cruz de Tenerife, y la Audiencia territorial en la ciudad de las Palmas de Gran-Canaria, como sucede en la actualidad.

Art. 4.º Cada una de estas dos provincias tendrá su diputación provincial y gofo superior político, quien desempeñará igualmente las funciones de intendente, cobrando únicamente el sueldo del segundo destino.

eraci





